



**TEDO**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

COPIA LEGALIZADA

**RESOLUCION TEDO-SP N° 230/2021**  
Oruro, 22 de diciembre 2021

**VISTOS:** La presente resolución es complementaria a la Resolución TEDO- SP N° 225/2021, en ese antecedente para efectos de emitir la presente resolución es considerada la nota de fecha 20 de diciembre de 2021, de Juan Mamani Condori en su condición de *Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Eph* y la documentación adjuntada al mismo, para la acreditación de Flora Mamani Felipe como *Lansqñi Paqh Mä Eph Eph* del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, Informe TEDO SIFDE-OAS N° 054/2021 emitido por la comisión técnica de supervisión, Informe -SC-TEDO N° 038 /2021 emitido por secretaria de cámara del TEDO, y toda documentación que se tiene en el proceso de supervisión:

**CONSIDERANDO I.- ANTECEDENTES**

En la Resolución TEDO- SP N° 225/2021, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO) aprobó el informe de supervisión TEDO-SIFDE N° 50/2021, donde establece que en el proceso de supervisión ha sido elegido el ciudadano FLORENCIO PAREDES MOLLO en el cargo *Lansqñi paqh mä eph* como titular, y su esposa Flora Mamani Felipe quien ha sido elegido como suplente del titular, quien asumiría el cargo de *Lansqñi paqh mä eph* como titular del cargo en caso de impedimento del titular, esto en el marco de la paridad y alternancia, esta decisión según el informe es determinada en el *Chawk Parla*, así es expresado en el informe y la misma fue aprobada por este Tribunal.

En ese antecedente al no haber sido acreditada el titular por incumplir el art. 234. Num.4) de la CPE, la máxima autoridad originaria de la Nación Uru Chipaya, solicita la acreditación de Flora Mamani Felipe como *Lansqñi Paqh Mä Eph* del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, para dicho efecto adjunta el acta de fecha 14 de diciembre de 2021 donde ratifican la decisión del *Chawk Parla* del proceso de elección bajo supervisión por parte de la comisión designada por el TEDO, además adjunta los requisitos para el acceso de la función pública de acuerdo a normas y procedimientos propios y la Constitución Política del Estado.

En el informe complementario de la Comisión Técnica de Supervisión del SIFDE y el Informe de Secretaria de Cámara concluyen que corresponde acreditar a la ciudadana Flora Mamani Felipe como *Lansqñi Paqh Mä Eph* del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya.

**CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

**2.1. El derecho a la autodeterminación**

Siendo parte de la presente resolución los fundamentos jurídicos de la Resolución TEDO -SP N° 225/2021, sin embargo corresponde realizar otros fundamentos pertinentes al caso:

Los pueblos indígenas tienen reconocido el derecho a la libre determinación y autogobierno en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, que en el Artículo 5 - incisos a) señala "Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como



TED

Tribunal Electoral Departamental  
GRUPO

COPIA LEGALIZADA

individualmente"; b) "deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos".

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas elevada a rango de ley en Bolivia mediante la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007; señala: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural" (Artículo 3). También establece que; "Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas" (Artículo 4) y finalmente establece que; "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado" (Artículo 5).

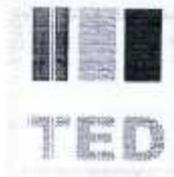
La Constitución Política del Estado de Bolivia al respecto a señala en el artículo 2 "...la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno..." el mismo concordante con el Artículo 289. "...La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos..." además la misma norma constitucional reconoce a la democracia comunitaria con igual jerarquía en su artículo 11 reconociendo el pluralismo jurídico, dando un valor igual a sus normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, lo que debe quedar claro es de que ello no significa que son independiente del Estado, al contrario los pueblos indígenas están también sometidos a la Constitución y los derechos humanos, lo que significa que su derecho a la autodeterminación es dentro el Estado.

## 2.2. El principio de maximización de la autonomía indígena.

En ese marco constitucional y el bloque de constitucionalidad referido precedentemente con relación a los instrumentos internacionales relacionados a derechos humanos colectivos de pueblos indígenas, es importante hacer referencia al principio de la maximización de la autonomía indígena en el derecho comparado del Estado Federal de México, en su Jurisprudencia 37/2016 en el caso *José Luis Martínez Martínez y otros vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz*, señaló lo siguiente:

### **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.**

De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**COPIA LEGALIZADA**

*conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena. (las negrillas y subrayado son nuestras)*

Del derecho comparado, se puede advertir que en base a los instrumentos internacionales con relación a los derechos humanos de los pueblos indígenas, todos los órganos del poder público tienen la obligación de privilegiar el principio de la maximización de la autonomía indígena, lo que significa reconocer su sistema jurídico propio escrito y no escrito como un verdadero sistema jurídico con igual jerarquía real con el sistema jurídico ordinario, que les permite desarrollar y resolver sus problemas propios bajo su propia cosmovisión y sus instituciones propias, con la única limitación de que no sean contrarias a los derechos humanos y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado, ello significa reconocer materialmente el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el marco de la Unidad del Estado, además los pueblos indígenas vienen generando legislación en su máxima instancia de deliberación o decisión que las mismas gozan de legitimidad y se presume su constitucionalidad.

### **2.3. La paridad y alternancia desde la cosmovisión de los pueblos indígenas.**

La paridad y alternancia en pueblos indígenas no es posible concebir en el marco de la democracia representativa, ya que no resulta ético que en los cargos titulares que tienen suplencia no pueden ser suplentes su esposa o esposo, sin embargo en el autogobierno y autonomía y cosmovisión de los pueblos indígenas, en especial en el pueblo indígena de la Nación Uru Chipaya se concibe la paridad y alternancia como "**Ma eph** : madre-padre" está en el glosario del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, lo que significa que cuando es elegido en un cargo para cumplir autoridad originaria, la **Mā** y el **eph**, son los titulares del cargo, sin embargo la máxima instancia que es el **Chawkh Parla** decidió elegir como titular al Sr. Florencio Paredes Mollo en el cargo de **Lansqñi Paqh Mā Eph** del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya y a su esposa como suplente del cargo en caso de impedimento del titular, esta determinación resulta ser fruto del ejercicio de la autodeterminación bajo el principio **Ma-eph**, en otros pueblos indígenas es **chacha- warmi**, esta determinación en el marco de su competencia de legislar conforme su sistema jurídico propio, que la misma es compatible con el art. 26-I de la CPE en relación a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en los derechos políticos.

### **2.4.- Análisis para la acreditación del titular del cargo de Lansqñi Paqh Mā Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya.**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, ha realizado la compulsión de todos los antecedentes adjuntos en el Informe TEDO-SIFDE- OAS N° 050/2021, aprobado mediante Resolución TEDO -SP N° 225/2021, Informe Complementario TEDO-SIFDE-OAS N° 054/2021 y el Informe SC-TEDO N° 038/2021, de los dos últimos informes se advierte la recomendación de que sea acreditada al cargo de **Lansqñi Paqh Mā Eph** del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya a la ciudadana **FLORA MAMANI FELIPE**, además ambos informes de manera uniforme concluyen que dicha ciudadana cumple con los requisitos de acceso a la función pública, además de una compulsión de los documentos se evidencia que los informes resultan ser coherentes ya que la ciudadana cumple con todos los requisitos exigidos por la norma para el acceso del cargo público.



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

COPIA LEGALIZADA

Para fines de acreditar, es importante señalar que la decisión tomada por el *Chawk Parla* de la Nación Uru Chipaya para acreditar a la esposa del titular procede en caso de impedimento temporal o definitivo de su titular, en el caso presente existió un impedimento definitivo del titular por no cumplir con el art. 234.4) de la CPE, por ello no ha sido acreditado, por lo que corresponde acreditar a su suplente que es su esposa la ciudadana **FLORA MAMANI FELIPE**, dicha decisión es compatible con los fundamentos jurídicos precisados, en el marco del ejercicio del derecho a la autodeterminación conforme los fundamentos señalados precedentemente, ya que este aspecto cuando es elegido uno de los esposos en el cargo, como ha ocurrido en el caso presente, el esposo (**eph**) ha sido elegido como titular y la esposa por el principio de *Ma-eph* asume como suplente, y cuando es elegida la esposa como titular el suplente asume el esposo (**eph**).

Si bien esa decisión no está escrita en el Estatuto Autonómico del pueblo indígena, empero se debe considerar que la Nación Uru Chipaya ha ejercido de facto su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación frente a la colonia y la república, hasta el 11 de julio de 1991, fecha en la que es ratificado por el Estado boliviano el Convenio 169 del OIT, a partir de esa fecha han sido reconocidos sus derechos colectivos precisados, por lo que no resulta condicionante el acceso a la autonomía indígena originaria campesina para ejercer el derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación, por lo que el simple hecho que el pueblo indígena mantenga sus propias instituciones propias, su lengua, su cultura hace entrever que es un pueblo pre colonial, por lo que su sistema jurídico es propio que debe ser respetado y garantizado sin injerencia, menos pretender hacer valer solo sus normas escritas, cuando su esencia de toda su cultura ha sido transmitido de forma oral.

El Estatuto no reflejan todo su sistema jurídico propio de la Nación Uru Chipaya, por ello la supervisión técnica del SIFDE, no solo está obligado a supervisar el cumplimiento de sus normas y procedimientos propios escritos, sino también de sus normas no escritas y de las que sean legisladas por su máxima instancia de legislación que es el *Chawk Parlay* de la Nación Uru Chipaya, lo cual no debe confundirse con las normas que legislan los *laymis parla* que tienen otras funciones legislativas delegadas en el Estatuto Autonómico que tiene una forma de democracia representativa, ya que una vez elegidos los *laymis parla* tienen facultades como representantes del pueblo indígena para el manejo de los recursos públicos de la autonomía, en el marco de sus competencias delegadas por el soberano, empero el soberano gobierna y legisla de forma directa en el marco de la democracia comunitaria siendo el *Chawk Parlay* de la Nación Uru Chipaya la máxima instancia de deliberación, legislación y decisión de la Nación Uru Chipaya.

Por ello, el hecho que el *Chawk Parlay* haya determinado que la suplente sea la esposa del titular que fue elegido, que resulta ser la Sra. Flora Mamani Felipe, quien asumiría en caso de impedimento temporal o definitivo del titular, en el caso presente el Titular Florencio Paredes Mollo no fue acreditado por este Tribunal Electoral Departamental de Oruro, por incumplir con el art. 234 num. 4) de la Constitución Política del Estado, por lo que este tribunal colegiado determina que corresponde acreditar a la ciudadana **FLORA MAMANI FELIPE** como *Lansqñi Paqh Mä Eph* del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, por cumplir con todos los requisitos exigido en la Constitución y el sistema jurídico propio del pueblo indígena, en el marco del derecho a la autodeterminación y el principio de la maximización de la autonomía indígena desarrollado por la jurisprudencia comparada, que también este tribunal comparte con el desarrollo del principio de la maximización de la autonomía indígena.



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**COPIA LEGALIZADA**

**POR TANTO.**

**SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES:**

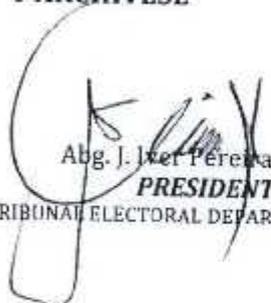
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Complementario TEDO-SIFDE-OAS N° 054/2021, en consecuencia dispone **ACREDITAR** a la ciudadana **FLORA MAMANI FELIPE con C.I. 5745806 Or.**, en el cargo de **Lansqñ Paqh Mā Eph** del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, para que ejerza el cargo de cuatro años desde el momento de su consagración por el **Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Eph** de la Nación Uru Chipaya,

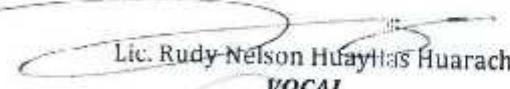
**SEGUNDO.-** Se instruye a Secretaria de Cámara del TED-Oruro proceder a la impresión y emisión de la credencial como autoridad electa acreditadas en la parte dispositiva primera de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por petición verbal conforme el art. 24 de la CPE en Sala Plena del día 22 de diciembre de 2021, el Sr. Juan Mamani Condori como **Qhastan Yoqztan Qamañi Zoñi Eph**, solicitó que la entrega de credenciales al Órgano Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya sea realizado en ambientes del Tribunal Electoral Departamental de Oruro a horas 10:00 a.m. el día lunes 27 de diciembre de 2021, petición que fue aceptada por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro

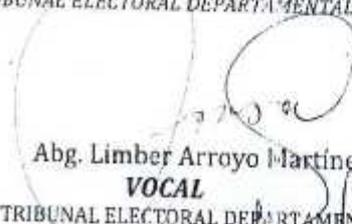
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

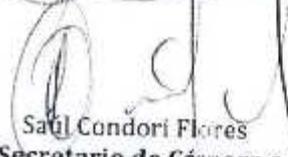
  
Abg. Javier Pérez Vázquez  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Lic. Ampelia Gutiérrez Choque  
**VICEPRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Abg. Zelma Janett Lopez Mamani  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Abg. Limber Arroyo Martínez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;  
  
Saúl Condori Flores  
Secretario de Cámara a.i.  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



# INFORME

**TEDO-SIFDE-OAS N° 054/2021**  
FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2021

**A:** Sala Plena  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

**VÍA:** Dr. Limber Arroyo Martinez  
**Vocal SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

**DE:** Lic. Raul Yugar Pacheco.  
**Responsable de Coordinación SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

Abg. Ruben Alejo Lizarro  
**Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino  
**Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

**REF.:** INFORME COMPLEMENTARIO (ACREDITACIÓN DE LANQÑI PAQH MÃ) AL INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 DE ACTUACIÓN EN CAMPO A LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA.

## I. ANTECEDENTES.

Mediante Hoja de Ruta Externa TEDORU-SP.ORU - 1043/2021 el Vocal de área Abg. Limber arroyo Martinez mediante proveído instruye "Informe complementario de cumplimiento de requisito para el acceso a la función pública conforme a normas y procedimientos propios y la constitución política del estado"; remitiendo nota de solicitud de acreditación suscrita por Juan Mamani Condori - Qhastan Yoqztan qamñi zoñi que en lo más relevante señala; "me permito comunicar a su autoridad que los cuatro ayllus de la nación originaria Uru Chipaya en reunión ampliada en fecha 14 de diciembre de 2021, ratificamos la decisión determinada en el chawkh parla realizada el 14 de noviembre de 2021, por lo que solicitamos a su autosidad acreditar a la hermana Flora Mamani Felipe con cedula de identidad 5745806 – Oruro, como Lanqñi Paqh Mah Eph de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Mediante INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica de Supervisión a la cabeza del Dr. Limber Arroyo Martinez - Vocal SIFDE, Lic. Raul Yugar

Pacheco - Responsable de Coordinación SIFDE, Abg. Ruben Alejo Lizarro - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino – Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE todos del Tribunal Electoral Departamental de Oruro establece en la conclusión 2., lo siguiente:

*"2. En marco de la autonomía indígena originaria campesina, desde la perspectiva del ejercicio de sus derechos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos dentro el territorio boliviano tienen la facultad de establecer sus instituciones y elegir a sus autoridades mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, facultad determinada en el nuevo modelo de Estado Plurinacional y en el reconocimiento de la Democracia Comunitaria en un amplio entendimiento nos permite ver que la posibilidad de las comunidades de elegir a sus representantes conforme normas y procedimientos propios y por un criterio de paridad y alternancia (Chacha – Warmi), el Chawkh Parla determinó en caso de pérdida de mandato temporal o definitivo del Lanqshñi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) asumirá la responsabilidad de Lanqshñi Paqh Mä la Mamä: Flora Mamani Felipe con C.I. N°13129160 – Or.*

*Quien podrá solicitar al Tribunal Electoral Departamental de Oruro manera directa su acreditación y credencial correspondiente previo cumplimiento de requisitos a consideran en su oportunidad".*

La RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 225/2021 de 08 de diciembre de 32021 resolvió no acreditar a Florencio Paredes Mollo al cargo de Lanqshñi Paqh Mä Eph por no cumplir con el Núm. 4 del Art. 234 de la C.P.E.

ACTA DE REUNIÓN EN CHAWKH PARLA de la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya de fecha 14 de diciembre de 2021 que en lo más relevante establece; **"después de un amplio debate se aprueba a la mayoría de la sala plena para que asuma a la Sra. Flora Mamani Felipe con c.i. 5745806 – Or."**, el acta esta suscrita por Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Eph - Juan Mamani Condori, Hilacata Segunda Mayor del ayllu Aransaya - Reynaldo Huarachi Lopez, Mama Thalla segunda mayor del Ayllu Aransaya - Aurelia Felipe V. de Huarachi, Jilacata Mayor del ayllu Manasaya - Cecilio Mollo Felipe Mama, Mama Thalla del ayllu Manasaya - Delia Lazaro Lopez, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Manasaya - Fausto Luis Lopez Condori, Jilacata Mayor del ayllu Wistrullani - Zacarias Alavi Lopez, Mama Thalla del ayllu Wistrullani - Fausta Huarachi Mamani, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Ayparavi – Carlos Felipe Alavi, Mama Thalla Segunda Mayor del ayllu Ayparavi - María Condori Mamani y Reeph 1 Mayor del ayllu Ayparavi – Filomeno Condori Alavi, y así mismo se encuentra adjunto documentos referente a FLORA MAMANI FELIPE con C.I. N° 5745806 – Or.

## II. MARCO NORMATIVO.

El presente informe técnico se realiza en apego al siguiente marco legal:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, que aprueba el Convenio 169 de la OIT.
- ✓ Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.
- ✓ Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- ✓ Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- ✓ Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.
- ✓ REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN AL PROCESO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP – 299/2016
- ✓ REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

✓ CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA

Considerando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, que en el Artículo 5 - incisos a) establece "*deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente*"; b) "*deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos*". Así también la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas elevada a rango de ley en Bolivia mediante la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007; ha establecido que; "*Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*" (Artículo 3). También establece que; "*Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas*" (Artículo 4) y finalmente establece que; "*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado*" (Artículo 5).

Y que la Constitución Política del Estado en el Artículo 2 destaca lo siguiente "*...la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno...*", el mismo concordante con el Artículo 289. "*...La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos...*" todo estos preceptos legales son vinculantes en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

**ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA Y SU CONTENIDO RELACIONADO CON EL PRESENTE INFORME.**

En relación al sistema de elección y designación de las autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya (Artículo 26), reconoce como sistemas para su realización en el inciso: "***b) Comunitaria, en la designación de las autoridades originarias de acuerdo a las normas y procedimientos propios, establecidos bajo los principios y valores de la Nación Originaria Uru Chipaya, consagrados y posesionados por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi en el Chawkh Parla.***"

Así también la norma autonómica fundamental de la Autonomía Indígena Originaria de Uru Chipaya, reconoce al Chawkh Parla (Artículo 27) como la máxima instancia de decisión, deliberación y ejercicio de la democracia comunitaria. Se compone (Artículo 28) por todas las Manakas (mujeres) y los Ephnakas (hombres), autoridades originarias, políticas, instituciones públicas y comunitarias de la Nación Originaria Uru Chipaya.

El Chawkh Parla está dirigido por la máxima autoridad originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph, junto a las autoridades originarias de los ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, representados por los Reph ret'alla mayores (Artículo 29).

En materia electoral y de acuerdo a los sistemas de elección de representantes, autoridades y toma de decisiones, el Chawkh Parla tiene como atribuciones (Artículo 30):



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- El ejercer el control del cumplimiento del Estatuto Autonómico, normas y procedimientos propios: sobre las decisiones, resoluciones, reglamentos y leyes, emitidas por los Órganos Laymis Parla (Legislativo) y el Lanqsñi paqh ma eph (Ejecutivo).
- **Designar, consagrar y posesionar al Lanqsñi paqh ma eph de forma directa de acuerdo a la aplicación de la rotación de los ayllus.**

En relación al Lanqsñi Pagh Mä Eph (ejecutivo) la norma básica institucional del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, establece que el Lanqsñi paqh ma eph, tendrá una gestión y ejercicio de mandato de cuatro años (Artículo 43). Para ser electo y designado corresponde haber cumplido con el cargo de Réph ré't'alla de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado (Artículo 44).

## EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, VINCULADO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN.

EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, establece la elección y posesión del Lanqsñi Paqh Ma Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se realiza al procedimiento que dispone el Artículo 7º, *"Ayllu Parla: El ayllu de turno para la elección del Lanqsñi Paqh Ma Eph se establecerá sobre la base de la organización territorial establecido en el Artículo 24 del Estatuto (Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi). El Ayllu Parla elige una terna de tres personas entre varones y mujeres, de acuerdo a normas y procedimientos propios del Ayllu de turno. Una vez elegidos/as se constituyen en la terna del ayllu que será remitido ante el Chawkh Parla"* aspecto que fue ampliamente desarrollado en su cumplimiento en el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021, además conforme el mismo artículo 7 del reglamento de elección establece que, la o el Lanqsni Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, será consagrado por normas y procedimientos propios y luego posesionad en acto solemne, en la plaza 6 de agosto de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales. Así también señala que para ser elegida/o Lanqsni Paqh Mä Eph, además de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, conforme el Artículo 8º del Reglamento de Elecciones deberá cumplir los requisitos establecidos por normas y procedimientos propios del ayllu de turno.

### III. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL ACCESO A AUTORIDAD DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, EN MARCO DE LA NORMATIVA EN VIGENCIA.

En primera instancia con relación a la elección del Lanqsñi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo), del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, la Convocatoria, estableció en el marco del Estatuto Autonómico que se realizó Chawkh Parla el día domingo 14 de noviembre de 2021 a partir de horas 10:00 a.m., en población de Chipaya (Plaza 6 de agosto) a cargo de Qhastan Yoqztan qamñi zoñi Sr. Juan Mamani Condori, acto que fue con el acompañamiento de la Comisión Técnica de Supervisión, que verificó que la convocatoria para la presentación de postulantes al cargo de Lanqsñi Paqh Mä Eph, se enmarcó por lo señalado en los artículos 42 del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Originaria Uru Chipaya y 7 del Reglamento de Elección de autoridades y representantes del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya.

Dentro el marco de supervisión la Comisión Técnica de Supervisión del Órgano Electoral Plurinacional realizó la verificación de los resultados, que el Qhastan Yoqztan Laqamñi zoñi ma eph procedió a proclamar resultados y ganador a: **FLORENCIO PAREDES MOLLO**, quien no fue acreditado por no cumplir el Núm. 4 del Art. 234 de la C.P.E. conforme la RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 225/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021.

### **CRITERIO DE PARIDAD Y ALTERNANCIA EN LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA.**

Dentro el marco de sus normas y procedimientos propios de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya en *su libre determinación y autogobierno han establecido el "Chacha Warmi" para la función del Lanqsni Paqh Mä Eph "Órgano Ejecutivo" es decir que la esposa "Mamä" del Lanqsni Eph es quien asumirá esa función en prelación de mandato como suplente en caso de impedimento del Lanqsni paqh mä eph, esta determinación se encuentra estrechamente vinculado con el marco legal desarrollado en el parágrafo II del presente informe con referencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política del Estado.*

Por otro lado el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Oruro realizó la conclusión 2 que en marco de la autonomía indígena originaria campesina, desde la perspectiva del ejercicio de sus derechos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos dentro el territorio boliviano tienen la facultad de establecer sus instituciones y elegir a sus autoridades mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, facultad determinada en el nuevo modelo de Estado Plurinacional y en el reconocimiento de la Democracia Comunitaria en un amplio entendimiento nos permite ver que la posibilidad de las comunidades de elegir a sus representantes conforme normas y procedimientos propios y por un criterio de paridad y alternancia (Chacha – Warmi), el Chawkh Parla determinó en caso de pérdida de mandato temporal o definitivo del Lanqsni Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) asumirá la responsabilidad de Lanqsni Paqh Mä la Mamä: Flora Mamani Felipe con C.I. N°5745806 – Or. Quien podrá solicitar al Tribunal Electoral Departamental de Oruro manera directa. Por lo que corresponde proceder a verificar el cumplimiento de requisitos.

Por otro lado al presente se tiene ACTA DE REUNIÓN EN CHAWKH PARLA de la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya de fecha 14 de diciembre de 2021 que en lo más relevante establece; **"después de un amplio debate se aprueba a la mayoría de la sala plena para que asuma a la Sra. Flora Mamani Felipe con C.I. 5745806 – Or."**, el acta suscrita por Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Eph - Juan Mamani Condori, Hilacata Segunda Mayor del ayllu Aransaya - Reynaldo Huarachi Lopez, Mama Thala segunda mayor del Ayllu Aransaya - Aurelia Felipe V. de Huarachi, Jilacata Mayor del ayllu Manasaya - Cecilio Mollo Felipe Mama, Mama Thalla del ayllu Manasaya - Delia Lazaro Lopez, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Manasaya - Fausto Luis Lopez Condori, Jilacata Mayor del ayllu Wistrullani -

Zacarias Alavi Lopez, Mama Thalla del ayllu Wistrullani - Fausta Huarachi Mamani, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Ayparavi – Carlos Felipe Alavi, Mama Thalla Segunda Mayor del ayllu Ayparavi - Maria Condori Mamani y Reeph 1 Mayor del ayllu Ayparavi – Filomeno Condori Alavi, el mismo que se enmarca en su libre determinación y autogobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

**IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA SER LANQŠNI PAQH MĂ EPH, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ESTATUTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA.**

Particularmente para ser designadas como Lanqšni paqh mă eph deberán cumplir con los requisitos mínimos de haber ejercido el cargo de Rëph rët'alla establecidos en sus normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado, esto conforme el Artículo 44 del "Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", por esta razón el "Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" conforme el Art. 8 ha regulado los requisitos que deben cumplir por normas y procedimientos propios; **siendo los siguientes:**

FLORA MAMANI FELIPE C.I. N°5745806 – Or.			
a)	Haber servido minimamente con tres cargos dentro su respectivo ayllu	Certificación de cargos emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	Cumple
b)	Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el territorio de la Nación Uru Chipaya, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente	Informe sin antecedentes ni deudas pendientes emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	Cumple
c)	No tener cuentas pendientes con el ayllu y la Nación Originaria Uru Chipaya en aportes y trabajos comunales, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente y el Qhaştan Yoqztan Qamñi Jiliri.	Informe sin antecedentes ni deudas pendientes emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	Cumple
d)	Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por el Qhaştan Yoqztan Qamñi Jiliri o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.	Certificado emitido por el Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph	Cumple

Conforme el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

FLORA MAMANI FELIPE C.I. N°5745806 – Or.			
Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.		Documento	Cumple / No Cumple
1	Contar con la nacionalidad boliviana	Copia de certificado e Nacimiento	CUMPLE
2	Ser mayor de edad.	Certificado de Nacimiento y copia de Cedula de Identidad	CUMPLE
3	Haber cumplido con los deberes militares.	No Corresponde.	CUMPLE
4	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal, REJAP y CENVI.	CUMPLE
5	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada realizada ante su máxima autoridad origina de nación Uru Chipaya (Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph)	CUMPLE
6	Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.	Certificado de Padrón Biométrico	CUMPLE
7	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Certificado emitido por el Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph.	CUMPLE

## V. CONCLUSIONES.

Considerando los antecedentes, el marco legal luego de haber concluido con el análisis de los contenidos para la supervisión establecidos conforme el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, y que el presente informe es un complemento a ese, se **CONCLUYE**:

1. En marco de la autonomía indígena originaria campesina, que dentro el territorio boliviano tienen la facultad de establecer sus instituciones y elegir a sus autoridades mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, facultad determinada con el reconocimiento de la Democracia Comunitaria y un criterio de paridad y alternancia (Chacha – Warmi), el Chawkh Parla de fecha 14 de noviembre de 2021 supervisada por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro; determinó que en caso de pérdida de mandato temporal o definitivo del Lanqsñi Paqh Mä Eph electo Florencio Paredes Mollo (Órgano Ejecutivo) asumirá la responsabilidad de Lanqsñi Paqh Mä la Mamä FLORA MAMANI FELIPE y que por el Acta de Chawkh Parla de fecha 14 de diciembre de 2021 considerando la resolución (RESOLUCIÓN TEDO-SP N°225/2021) de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro determina que asuma como Lanqsñi Paqh Mä la Mamä:

Flora Mamani Felipe con C.I. N°5745806 – Or.

Quien realizada la revisión de cumplimiento de requisitos para la función pública se verifico que **CUMPLE** con el Art. 8 del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya y el Art. 234 de la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde su acreditación y credencial.

## VIII. RECOMENDACIONES.

Por los antecedentes, análisis y la conclusión precisada, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental Oruro; **APROBAR** el presente Informe y que a objeto de contrastar la uniformidad legal aplicable para el presente caso, a través de Secretaria de Cámara deberá realizar la revisión de documentación al cumplimiento de requisitos para la otorgación y entrega de credenciales y acreditar la titularidad de Flora Mamani Felipe con C.I. N°5745806 – Or.

Es cuanto se informa a su autoridad para fines consiguientes.

Alc. Rubén Azejo Lizarró  
OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO  
Y SUPERVISIÓN-SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Enzo Arturo Cianque Ferrulino  
COMUNICACIÓN, MONITOREO  
INTERCULTURAL SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

## RESOLUCION TEDO-SP N° 225/2021

Oruro, 08 de diciembre 2021

**VISTOS:** Para fines de aprobar o rechazar el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021, sobre la Actuación en campo para la conformación del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, se tiene todos los antecedentes presentados por la autoridad máxima de la Nación Uru Chipaya en su solicitud de supervisión y documentos generados por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro ( TED-Oruro) y la Comisión Técnica de Supervisión del SIFDE en actuación de campo y los documentos generados por el Presidente del TED-Oruro y toda documentación que se tiene en el proceso de supervisión:

**I.- ANTECEDENTES**

La máxima autoridad originaria de la Nación Uru Chipaya Juan Mamani Condori Qhastan Yoqztan Qamñi Zoni Eph ( Jiliri Mayor 4 Ayllus), en fecha 27 de septiembre de 2021 solicita supervisión a la elección de autoridades Laymis parla para el Órgano Legislativo y el Lanqsñi Paqh Ma Eph del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, a la misma adjunta Acta elección del Qhasta Yoqstan, acta de posesión, Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, Calendario Electoral, Convocatoria a Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

La solicitud precitada, el mismo día de su presentación ha sido remitido al Secretario de Cámara del TED-Oruro, quien ha emitido el Informe TEDO-SC N° 024/2021, una vez verificado los requisitos para la solicitud de supervisión, quien recomienda a Sala Plena aceptar la solicitud de supervisión, para dicho efecto adjunta el Formulario N°04 de revisión de documentos para la supervisión.

En mérito al informe precitado Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro emite la Resolución TEDO-SP N°156/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, aprobando la solicitud de supervisión realizada por el Sr. Juan Mamani Condori Qhastan Yoqztan qamñi zoni de la Nación Originaria Uru Chipaya, al mismo tiempo se dispone la conformación de la Comisión Técnica de Supervisión a la cabeza del Abg. Limber Arroyo Martínez - Vocal SIFDE, Lic. Raul Yugar Pacheco - Responsable de Coordinación SIFDE, Abg. Ruben Alejo Lizarro - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE todos del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, con la misma es comunicado a la máxima autoridad originaria de la Nación Uru Chupaya en fecha 06 de octubre de 2021 mediante nota con CITE: TEDO-SC N° 179/2021.

En mérito a los antecedentes expuestos, la comisión técnica de supervisión habría cumplido con la supervisión de la elección en el Ayllu Parla del Laymis Parla del Ayllu Aranzaya en fecha 08 de noviembre de 2021, Laymis Parla del Ayllu Manazaya en fecha 09 de noviembre de 2021, Laymis Parla del Ayllu Wistrullani 12 de noviembre de 2021, Laymis Parla del Ayllu Ayaparavi en fecha 13 de noviembre de 2021 y en el Chawkh Parla al Lanqsñi Paqh Ma Eph en fecha 14 de noviembre de 2021, para acreditar todo el proceso de supervisión adjunta el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021.



TED

COPIA LEGALIZADA

Se tiene el informe Legal con CITE: TEDO-AL N° 041/2021 que la misma recomienda a Sala Plena aprobar el informe de actuación en campo.

A momento de considerar en Sala Plena del TED- Oruro el informe de actuación de campo por la Comisión Técnica de Supervisión el presidente del TED-Oruro, presentó sentencia condenatoria ejecutoriada y certificado de REJAP del Sr. FLORENCIO PAREZ MOLLO obtenidos recientemente después del informe legal, quien fue elegido como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya.

## II FUNDAMENTOS JURIDICOS.

### 2.1. Competencia y atribuciones de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

La Ley 018 en su artículo 38 numeral 37) señala " Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las Directrices del Tribunal Supremo Electoral ejercen las siguientes atribuciones electorales: 37) Organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas y privadas de alcance departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados bajo reglamentación establecida por el Tribunal Supremo Electoral". En ese marco normativo el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesina aprobado mediante Resolución de TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016, que en su art. 36 señala que el informe de actuación de campo por la comisión técnica de supervisión será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental para su tratamiento correspondiente, esta instancia es la que aprueba el informe para la acreditación de los miembros electos del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

De lo expuesto es competencia exclusiva de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente aprobar el informe de actuación de campo de la Comisión Técnica de Supervisión, es esta instancia previa compulsas de los antecedentes puede determinar la acreditación o no de las autoridades electas, siempre enmarcado en la Constitución, leyes y normas aplicables al caso concreto.

### 2.2. Datos de la Nación Uru Chipaya, antecedentes históricos y Autonomía Indígena Originaria Campesina.

#### 2.2.1. Datos de la Nación Uru Chipaya.

La Declaración Constitucional Plurinacional 0030/2014 Sucre, 28 de mayo de 2014, con relación a los datos de la Nación Uru Chipaya refiere:

La Nación Uru Chipaya, es la cultura más antigua de América, se remonta aproximadamente a 35.000 años a.c., tiempo que a pesar de sobrepasar los límites de la historia misma, se manifiesta como un pueblo vigente en la actualidad, con idioma (puquina), arquitectura (huayllicha y putuku), agricultura, sistema de riego, culinaria, medicina, indumentaria (peinados de las mujeres), tejidos, y tradiciones propias.

Se sustenta bajo los principios de Lucuthiñi (dualidad), am-eph (esposo y esposa), con base en la cosmovisión Uru Chipaya: Wayllicha (principio comunitario de vida), Tzijwi (principio de



TEPJEF

COPIA LEGALIZADA

equilibrio, igualdad y espiritualidad con la pacha) y los valores Sis (saber y sabiduría milenaria), Lanqs (trabajo comunitario), Asis (dimensión de la fuerza del poder y el servicio a la comunidad), Peks (dimensión de la Pacha, creador de la vida, primer elemento fundamental de la vida) y Tsañs (Respeto salido a sus autoridades, los mayores y entre ma-eph).

Su existencia llana y sencilla, data de tiempos inmemoriales pero encierra un conjunto de experiencias culturales compacta preservada por muchos siglos elementos que constituyen su actual autonomía.

La Nación Uru Chipaya, se encuentra situada en la provincia Sabaya del departamento de Oruro, próxima al salar de Coipasa a orillas del río Lauca, en el altiplano boliviano, aproximadamente a 4000 metros sobre el nivel del mar (msnm). Colinda al este con la provincia Sur Carangas, al oeste con el municipio Sabaya, al sur con el salar de Coipasa y la provincia Ladislao Cabrera y al norte con la provincia Litoral.

## 2.2 Historia

Para comprender la historia la Nación Uru Chipaya es importante acudir a lo referido en la Declaración Constitucional 0030/2014 Sucre, 28 de mayo de 2014:

“La historia de la Nación Uru Chipaya data de más de 2500 años a.c. su origen pertenece a la cultura “Wancarani”, uno de los pueblos originarios que poblaron en las orillas del lago Coipasa, hoy provincia Sabaya. Empero, existieron otros dos grupos: los Uru del Lago Poopó, conocidos como Uru Muratos, que viven en las orillas del lago Poopó (Provincias Santiago de Huari y la provincia Poopó) y un tercer grupo asentado en el Departamento la Paz, en las orillas del lago Titicaca” (sic).

El mito de origen sobre la nación originaria Uru dice:

La “Nación Uru-Chipaya”, es considerada como la cultura más antigua de América. Cita la leyenda siguiente: “antiguamente los hombres vivían en la oscuridad, con la luz de la luna llamados chullpas, primeros pobladores del mundo, se alumbraban con la luz de la luna (...) después de muchos siglos los sabios pronosticaron la salida del sol. Al saber que el sol aparecería del lado oeste, todos se apresuraron en construir sus guaridas con puertas hacia el este (...) El sol amaneció por el oeste, pero después, el sol apareció por el este ocasionando su muerte, sofocados por el extraño calor solar. El sol mató a las chullpas, pero una pareja se metió al agua, donde permanecieron todo el día hasta la puesta del sol. Sólo en la noche reiniciaban su vida normal, así se fueron acostumbrando al nuevo sistema de vida, con días y noches. Los Chipayas actuales serían sus descendientes, ósea de las Chullpas...” (...) Históricamente, los Urus se autodenominan “Qhas Suñi” u “hombres del agua”, por las condiciones ambientales en las que viven, los cuales se han mantenido fuertes en su identidad. Bertonio Ludovico por ejemplo los menciona como “nación de indios despreciados entre todos, que de ordinario son pescadores...”. Si bien se auto identifican como “Qas Suñi”, por parte de los pueblos aymaras se los ha denominado como “chullpa puchus” o sea sobreviviente de los chullpas.



FED

COPIA LEGALIZADA

A pesar de haber sufrido, primero la imposición de la cosmovisión aymara y luego cristiana católica y protestante, la cosmovisión Chipaya se ha mantenido a través del tiempo, esto lo prueba la práctica de ritos ancestrales dirigidos a los Mallkus considerados como "divinidades telúricas", cuyo espíritu reside supuestamente en monumentos construidos de adobe y tierra seca de forma cónica y de dimensiones variable llamados "Pukara".

Son varias las investigaciones que han realizado sobre este pueblo, las que reafirman la marginalidad con la que vivieron (Zenón Bacarreza, 1910; Posnanski, 1942; Portugal Zamora e Ibarra Grasso, 1965; Alfred Mettraux, 1967; Torero, 1975, 1990, 1992; Nathan Wachtel, 1984, Ibarra Grasso, 1982, entre otras).

### 2.2.3 Autonomía Indígena Originaria Campesina

La Nación Uru Chipaya, accedió a la conversión de Municipio a Autonomía Indígena Originaria Campesina en el Referéndum del 06 de diciembre del 2009 con un votos para el SI 397 y NO 36, posteriormente los estatuyentes fueron elegidos de acuerdo a normas y procedimientos propios en el marco de la democracia comunitaria, quienes elaboraron el proyecto de Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, la misma fue aprobado en grande y detalle por los estatuyentes de la Nación Uru Chipaya, la misma fue sometido al control de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, quienes emiten la Declaración Constitucional N° 0002/2014 y la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0070/2014 y Declaración Constitucional Plurinacional 0091/2015 Sucre, 27 de marzo de 2015, las tres declaraciones declaran la constitucionalidad del proyecto del Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

En el Referéndum del 20 de noviembre de 2016 se aprobó el Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya, en mérito a ello el Órgano Electoral Plurinacional mediante el SIFDE supervisó la conformación del Gobierno Autónomo, entrando en ejercicio con la acreditación su ente legislativo y ejecutivo el 1ro de enero de 2017, y con la conformación actual de su gobierno es la segunda gestión de la Autonomía Indígena Originaria Campesina del Gobierno Autónomo Originario de Chipaya.

### 2.3. Normas jurídica aplicables al caso concreto

Los pueblos indígenas tienen reconocido el derecho a la libre determinación y autogobierno en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1257 del 01 de julio de 1991, que en el Artículo 5 - incisos a) señala *"Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; b) *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"*.

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas elevada a rango de ley en Bolivia mediante la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007; señala; *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"* (Artículo 3). También establece que; *"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho*



TEPJEF

COPIA LEGALIZADA

a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas" (Artículo 4) y finalmente establece que; "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado" (Artículo 5), esta norma adquiere aplicación preferente frente a la Constitución y otros instrumentos internacionales, si bien es una declaración empero en el caso boliviano es una Ley, es una norma infra constitucional, empero protege de manera mucho más adecuada y efectiva los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En ese entendido, los derechos reconocidos de los pueblos indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la aplicación concreta tendrá una aplicación preferente al proteger de manera mucho más efectiva los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Bolivia, razonamiento que deviene de la SCP 2233/2013.

La Constitución Política del Estado de Bolivia al respecto a señala en el artículo 2 "...la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno...", el mismo concordante con el Artículo 289. "...La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos..." además la misma norma constitucional reconoce a la democracia comunitaria con igual jerarquía en su artículo 11 de la CPE, reconociendo el pluralismo jurídico, dando un valor igual a sus normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, lo que debe quedar claro es de que ello no significa que son independiente del Estado, al contrario los pueblos indígenas están también sometidos a la Constitución y los derechos humanos, lo que significa que su derecho a la autodeterminación es dentro el marco de la unidad Estado plurinacional.

El reglamento para la supervisión al proceso de autonomías indígenas originario campesinas aprobado por la Resolución TSE-RP-299/2016 de 27 de julio de 2016, en su artículo 6 inc. f) ha definido la supervisión "Es la acción de observar y acompañar el ejercicio y la aplicación de las normas y los procedimientos propios de la Nación y Pueblos Indígena Originario Campesinos en el proceso (...) la conformación de gobierno autónomo indígena originario campesino", del cual se puede comprender que la supervisión comprende observar y registrar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, desde el momento de la solicitud de supervisión, el acto de elección de sus autoridades en el marco de la democracia comunitaria y el cumplimiento de sus normas y procedimientos propios, dichas normas propias sería el Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, Calendario Electoral, Convocatoria a Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

El Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya, como requisito para ser elegido como Tantiñi Layminaka ma eph y Lanqsñi paqh ma eph de acuerdo al art. 36 y 44 establece que deben cumplir con sus normas y procedimientos propios y la Constitución Política del Estado, lo que significa que para ser elegido y ejercer la función pública de manera obligatoria las autoridades precitadas deben cumplir con los requisitos básicos establecido en el art. 234 de la



TEDO

COPIA LEGALIZADA

Constitución, en especial lo dispuesto en su numeral 4) " **No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento**" y otros requisitos establecidos en la misma norma constitucional y en las normas y procedimientos propios.

**2.4.- Análisis del cumplimiento de las normas y procedimientos propios y los requisitos exigidos para el desempeño de la función pública en el marco de la supervisión y actuación en campo por parte de la Comisión Técnica de supervisión del SIFDE.**

Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro ha realizado la compulsión de todos los antecedentes del Informe TEDO-SIFDE-DAS N° 050/2021 y la actuación en campo, del cual se puede establecer el titular de la Nación Uru Chipaya a momento de presentar su solicitud de supervisión para la conformación de su gobierno para su segunda gestión, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el art.30 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas aprobado mediante Resolución TSE-RP-299/2016 de 27 de julio de 2016, en ese antecedente Sala Plena del TED- Oruro aceptó la solicitud de supervisión, conformando la comisión técnica por los siguientes servidores públicos: Limber Arroyo Martínez - Vocal SIFDE, Lic. Raul Yugar Pacheco - Responsable de Coordinación SIFDE, Abg. Ruben Alejo Lizarro - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE todos del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

La Comisión Técnica como responsable del proceso de supervisión se ha enmarcado en el respeto a los derechos colectivos del pueblo indígena, como es el derecho a la libre determinación, autonomía, autogobierno, a que el pueblo indígena supervisado ejerza plenamente sus instituciones jurídicas y políticas en el marco del pluralismo jurídico y la democracia comunitaria.

En el ejercicio de dichos derechos del informe de la comisión de supervisión se advierte que las autoridades naturales u originarias de los Ayllus de Aranzaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi en sus respectivos Ayllus Parla han procedido a elegir en base a sus normas y procedimientos propios a los Tantiñi Layminaka ma eph y Lanqñi paqh ma eph, este último cargo ha sido elegido por la terna propuesta del Ayllu Manasaya bajo el principio del mayu y rotación en el Chawk Parla dirigido por el Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi.

El Informe de la Comisión Técnica de Supervisión con relación a la actuación de campo cumple lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución TSE-RP-299/2016 de 27 de julio de 2016 conforme analizaremos:

- a) **Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que participó en la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino.**

En el informe se detalla que la Autonomía Indígena Originario Campesina de la Nación Originaria Uru Chipaya, está conformado por cuatro ayllus: Ayllu Aransaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi, conformada por mänakas y ephnakas (mujeres y hombres) estructura social humana reconocidos como contribuyentes dentro un determinado territorio de la Nación Originaria Uru Chipaya, también desarrolla el informe otros antecedentes en el punto tres (III) y punto cuatro (IV) del informe, que de acuerdo al informe y antecedentes se tiene detallado las características ancestrales y precoloniales de la Nación Uru Chipaya.



TED

COPIA LEGALIZADA

b) **Relación de autoridades que dirigieron el proceso a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.**

De acuerdo al informe y los respaldos se precisa que las autoridades que administraron el proceso electoral en el marco de la democracia comunitaria conforme su calendario electoral en base a la estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya, del cual se puede destacar que en todo el proceso de elección de los Laymis Ma eph fue acompañado por la **Máxima Autoridad Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph** Sr. Juan Mamani Condori, esta última autoridad fue el que administró la elección del Lanqsñi Paqh Mä Eph en el Chawkh Parla instancia deliberativa del pueblo indígena.

c) **Relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina.**

En el informe la comisión técnica hace la relación de normas y procedimientos propios de la Nación Uru Chipaya "Los Tantiñi Layminaka Mä Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y son elegidos y designados por representación territorial, los ephnakas y mänakas que asuman el cargo de laymi deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, normas y procedimientos propios conforme el Artículo 36 - Estatuto Autonómico NOU Chipaya, los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: **Aransaya una mujer, Monasaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayparavi un varón (rotativo)**, así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años) así lo establece el art. 3 y siguientes del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" (Informe de la Comisión técnica de supervisión).

Con relación al criterio de minoría, de acuerdo al informe se establece que la elección de las autoridades está expresado en su derecho a la autodeterminación "eligen por simple mayoría como un mecanismo elección expresada en "fila" una manifestación de voluntad de elegir y depositar su cofinancia haciendo fila en el postulante de su preferencia, el mandato de los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) por representación territorial es de cuatro años (4) computables a partir de su posesión, sin perjuicio de poder ser revocados por las causales establecidas en el Estatuto (Artículo 38)." (Informe de la Comisión Técnica de Supervisión), lo que significa que las autoridades electas representan a las mayorías y minorías de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, no siendo compatible con la democracia representativa por organizaciones políticas donde la minorías se conciben a los perdedores, en el caso presente una vez elegido la autoridad representa a todo su territorio sin excepción alguna.

Con relación al criterio de género, el Artículo 36 - Estatuto Autonómico NOU Chipaya, los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: **Aransaya una mujer, Monasaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayparavi un varón (rotativo)**, así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años) así lo establece el art. 3 y siguientes del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, la misma de acuerdo al resultado de la elección se ha cumplido el criterio de



TED

COPIA LEGALIZADA

genero con relación a la alternancia, de los cuatro elegidos del órgano legislativo dos son varones y dos son mujeres. Con relación a la Máxima Autoridad Ejecutiva si bien en la terna era puro varones, empero el Qhastan Yoqztan Qamñi Zoni Eph ( Jiliri Mayor 4 Ayllus) en la máxima instancia de deliberación a determinado en el marco de su derecho a la autodeterminación que las esposa del que es elegido como Lanqsñi paqh ma eph, ejerce la suplencia en caso de impedimento del titular, este extremo hace que también se cumpla con el tema de alternancia y participación de la mujer en la conformación del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria de Chipaya bajo el principio de cha warmi ( epnaka- manaka)

d) **Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino**

En el informe se detalla el resultado de la conformación del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya, teniendo como resultado:

CARGO	AUTORIDADES ELECTAS	REPRESENTACIÓN TERRITORIAL
<b>Lanqsñi Paqh Mä Eph</b>	<b>Florencio Paredes Mollo</b>	<b>Nación Uru Chipaya</b>
Tantiñi Layminaka mä	Jhenny Huarachi Lopez.	Ayllu Aransaya
Tantiñi Layminaka mä	Sofia Silvia Lopez Condori	Ayllu Manasaya
<b>Tantiñi Layminaka eph</b>	<b>Benedicto Mamani Felipe</b>	<b>Ayllu Wistrullani</b>
Tantiñi Layminaka eph	Santos Condori Mamani	Ayllu Ayparavi

En el marco de la autodeterminación, autonomía y autogobierno el titular de la nación Uru Chipaya Juan Mamani Condori (Qhastan Yoqztan Qamñi Zoni Eph) aclara en el Chawkh Parla como máxima instancia de ejercicio de la democracia comunitaria, de decisión y deliberación del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria URU CHIPAYA, en caso de impedimento de Florencio Paredes Mollo elegido como Lanqsñi paqh ma eph, asumiría su esposa la Sra. Flora Mamani Felipe con C.I. N°13129160 - Or., bajo el principio chacha warmi ( epnaka-manaka) (hombre - mujer).

e) De la supervisión en el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la función pública,

De acuerdo el informe de la comisión técnica de supervisión y el informe legal adjunto al presente se advierte el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el art. 234 de la Constitución y las normas propias del pueblo indígena de los electos del órgano legislativo y ejecutivo de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya

Empero de acuerdo a la documentación obtenida recientemente después de los informes de actuación de campo y el informe legal, el presidente del TED-ORURO puso a consideración en Sala Plena de fecha 8 de diciembre de 2021, para su consideración, que se advierte que Florencio Paredes Mollo con C.I. 5762272 Or., quien fue elegido como Lanqsñi paqh ma eph, de acuerdo al Certificado de Antecedentes Penales N°0657225 de fecha 07 de diciembre de 2021( un día antes de la Sala Plena del TED-Oruro) certifica que Florencio Paredes Mollo- no cumple con lo establecido en el art. 234 Num. 4) de la Constitución Política del Estado, que, " Para acceder al desempeño de las funciones públicas se requiere: (...) 4.) **No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento**", la norma constitucional es claro, por lo que en el caso presente se encuentra impedido para poder ejercer la función pública para el que ha sido elegido., empero ante este impedimento el Chawkh Parla, establecería de acuerdo a la autodeterminación de la



TED

COPIA LEGALIZADA

Nación Uru Chipaya previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas propias y el art. 234 de la Constitución Política del Estado, el titular de la Nación URU CHIPAYA debe pronunciarse de manera oportuna sobre la acreditación de la Sra. Flora Mamani Felipe con C.I. N°13129160 - Or., como Lanqsñi paqh ma eph.

**POR TANTO.**

**SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de actuación de campo, en mérito a que el proceso de elección en la democracia comunitaria de la conformación del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya con relación a la elección de los Tantiñi Layminaka ma eph y Lanqsñi paqh ma eph.

**SEGUNDO.-** Se acredita para el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya a los Tantiñi Layminaka ma eph, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, por haber sido elegido y cumplido con los requisitos establecidos en sus normas y procedimientos propios y el art. 234 de la Constitución Política del Estado:

Tantiñi Layminaka ma	Jhenny Huarachi Lopez	Ayllu Aransaya
	C.I. 7393424 Or.	
Tantiñi Layminaka ma	Sofia Silvia Lopez Condori	Ayllu Manasaya
	C.I. 7300484 Or.	
Tantiñi Layminaka eph	Benedicto Mamani Felipe	Ayllu Wistrullani
	C.I. 5747804 Or.	
Tantiñi Layminaka eph	Santos Condori Mamani	Ayllu Ayparavi
	C.I. 7336221 Or.	

**TERCERO.-** Se dispone la no acreditación al ciudadano Florencio Paredes Mollo al cargo Lanqsñi paqh ma eph por no cumplir con el art. 234 Num. 4) de la Constitución Política del Estado y los antecedentes descritos.

**CUARTO.-** Se instruye a Secretaría de Cámara del TED-Oruro proceder a la impresión y emisión de las credenciales como autoridades electas acreditadas en la parte dispositiva segunda de la presente resolución.



TED

**COPIA LEGALIZADA**

**QUINTO.-** La presente resolución es apelable conforme dispone el art. 226 de la Ley 026 en el plazo de 48 horas de su legal notificación al titular de la nación o pueblo indígena solicitante.

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

Abg. J. Iván Pereira Yásquez  
**PRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutiérrez Choque  
**VICEPRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelma Janett López Mañani  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martínez  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;

Abg. Ricardo Manuel Choque  
**Secretario de Cámara S.L.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

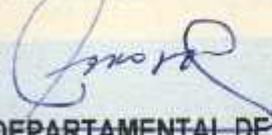


# INFORME

**TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021**

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

**A:** Sala Plena  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

**VÍA:** Dr. Limber Arroyo Martinez   
**Vocal SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

**DE:** Lic. Raul Yugar Pacheco.  
**Responsable de Coordinación SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

Abg. Ruben Alejo Lizarro  
**Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino  
**Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

**REF.:** **INFORME SOBRE LA ACTUACIÓN EN CAMPO A LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA (ORURO).**

Conforme el procedimiento del proceso de supervisión que ejerce el Órgano Electoral Plurinacional, a través de los Tribunales Electorales Departamentales por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino, se culminó el proceso de elección de las autoridades y representantes a los órganos del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, la Comisión Técnica de Supervisión conformada por servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, en cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN AL PROCESO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP – 299/2016, tiene a bien elevar el presente informe a la actuación en campo.

## I. ANTECEDENTES.

Mediante Hoja de Ruta Externa TEDORU-SP.ORU - 827/2021 el Abg. Saul Condori Flores remite a área de SIFIDE del TED Oruro la carpeta referente solicitud de supervisión a la conformación del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; que se inicia con la nota de fecha 27 de septiembre de

2021 con Ref. SOLICITAMOS SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES A LAYMIS PARLA (ÓRGANO LEGISLATIVO) Y EL LANQSÑI PAQH MÁ EPH (ÓRGANO EJECUTIVO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA, suscrita por Juan Mamani Condori Qhastan Yoqztan qamñi zoñi de la Nación Originaria Uru Chipaya, Jilacatas Mayores, Jilacatas segundas Mayores, Reeph Mayor y respectivas Mama Tha'llas de los cuatro Ayllus, solicitud que se enmarca dentro el Artículo 55, parágrafo I, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, adjuntando a la solicitud de supervisión los requisitos que corresponde.

En fecha 27 de septiembre de 2021, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, emite a Sala Plena el informe técnico INFORME TEDO –SC N° 024/2021 con cargo de recepción de fecha 28 de septiembre de 2021, referente a la revisión de la documentación presentada por el Sr. Juana Mamani Condori Qhastan Yoqztan qamñi zoñi de la Nación Originaria Uru Chipaya.

El mencionado INFORME TEDO –SC N° 024/2021, luego de verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas, recomendó a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, aceptar la solicitud de supervisión para la elección de autoridades al Laymis Parla y Lanqñi Paqh Má Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Mediante Resolución de Sala Plena TEDO-SP N°156/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, aprueba la solicitud de supervisión realizada por el Sr. Juan Mamani Condori Qhastan Yoqztan qamñi zoñi de la Nación Originaria Uru Chipaya, disponiendo la conformación de la Comisión Técnica de Supervisión a la cabeza del Dr. Limber Arroyo Martinez - Vocal SIFDE, Lic. Raul Yugar Pacheco - Responsable de Coordinación SIFDE, Abg. Ruben Alejo Lizarro - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino – Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE todos del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

## II. MARCO NORMATIVO.

El presente informe técnico se realiza en apego al siguiente marco legal:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, que aprueba el Convenio 169 de la OIT.
- ✓ Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.
- ✓ Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- ✓ Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- ✓ Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.
- ✓ REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN AL PROCESO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP – 299/2016
- ✓ REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA.

✓ CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA

Uno de los instrumentos legales y fundamentales que reconoce la libre determinación y autogobierno es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, que en el Artículo 5 - incisos a) establece *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; b) *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"*.

Por otro lado la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas elevada a rango de ley en Bolivia mediante la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007; ha establecido que; *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"* (Artículo 3). También establece que; *"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas"* (Artículo 4) y finalmente establece que; *"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"* (Artículo 5).

El mismo reconocido por la Constitución Política del Estado en el Artículo 2 del cual podemos destacar *"...la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno..."*; el mismo concordante con el Artículo 289. *"...La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos..."* todo estos preceptos legales son vinculantes en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

### III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA.

La Nación Originaria Uru Chipaya nace con los Ayllus Taxata y Tuwanta (hoy Aransaya y Manasaya), sin embargo, por el proceso de crecimiento poblacional y estrategia de defensa territorial fueron creados los ayllus Ayparavi y Wistrullani con el fin de consolidar la tercera sección municipal de Uru Chipaya en la provincia Sabaya del departamento de Oruro creada por Ley de 16 de septiembre de 1983, en el gobierno de Hernán Siles Suazo. (Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Chipaya>)

Los ephnakas y mánakas de Uchunaka Watha, Autonomía Indígena Originario Campesina de la Nación Originaria Uru Chipaya, están conformados por los ayllus de Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, manteniendo en ellos su propia identidad cultural, lengua, vestimenta, usos y costumbres, dentro del territorio ancestral que está habitado desde más de 6.000 años antes de Cristo<sup>1</sup>, en la actualidad el territorio de Uru Chipaya se compone de cuatro ayllus: Manasaya, Aransaya, Ayparavi y Wistrullani, limita al norte con la provincia Litoral, al este con la provincia Ladislao Cabrera, al oeste con el municipio de Sabaya, y al sur con el municipio de Coipasa, dentro su estructura orgánica originaria sus autoridades se organizan en:

<sup>1</sup> Preambulo del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

- Qhas Suñi o Qhasan Yoqztan qamñi zoñi ma eph (reconocido por el Estatuto Autonómico). Es la máxima autoridad de la Nación Originaria Uru Chipaya. Representa a todo el territorio ancestral, siendo designado de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. Ocupa este cargo luego de haber ejercido todos los cargos en el ayllu. Teniendo un mandato de dos años calendario.
- Reep – reept'alla mayor. Las autoridades originarias mayores de los cuatro ayllus. En la actualidad son denominados como Jilaqata Mayor. Permanece en el cargo por un año calendario de acuerdo a normas y procedimientos propios.
- Reep – reept'alla segunda. Son las autoridades originarias segundas de los cuatro ayllus. En la actualidad se los denomina como Jilaqata Mayor. Permanece en el cargo por un año calendario de acuerdo a normas y procedimientos propios.
- Aujatu. El concejero espiritual de los Reep– reept'alla mayor y los Reep – reept'alla Segunda. El Aujatu, es la persona que ha cumplido con todos los cargos en el ayllu.
- Xoch Laymi. El sabio que guía las costumbres y el manejo del agua, lago y las cuencas acorde a su cosmovisión de manera conjunta con el Qhas Sirino.
- Sqal Laymi. Es el sabio que guía y maneja las costumbres y rituales ancestrales de la producción agrícola acorde a su cosmovisión de manera conjunta el Muyakama.
- Qhas Sirino. Es la persona que administra y redistribuye comunitariamente los caudales de agua en el territorio para el uso y beneficio de la producción.
- Xoch Muyakama. Es el cuidador y guardián del agua, vigila las vertientes, los ríos y cuencas.
- Sqal Muyakama. Es el cuidador y guardián del sembradío agrícola. Su representación varía de acuerdo a la cantidad de sembradíos. (Artículo 48. Estatuto Autonómico del Gobierno de la Nación Originaria Uru Chipaya).

El procedimiento para la elección de un nuevo **Jilaqata y la Mama T'alla**, se fundamenta en la elección que hace la comunidad a una pareja que ha prestado servicios constantes y útiles al pueblo. La elección es comunicada con anticipación, para que puedan prepararse tanto en la acumulación de recursos para la asunción de mando. En el año de servicio a la comunidad, el Jilaqata se encarga de organizar y dirigir la vida del ayllu, dirigir la participación de parcelas de cultivo, convocar y dirigir las "asambleas" o reuniones comunales (Ayllu Parla), dirimir y resolver conflictos entre comunarios; además de representar al ayllu ante todo tipo de autoridad externa. Así también, dirige las ceremonias rituales en las festividades y los ofrecimientos a los Jilaqatas de los ayllus, al Mallku Lauca y la Pachamama. Por otro lado, administra justicia en la jurisdicción territorial del ayllu. Teniendo la facultad remitir el caso tratado al Chawkh Parla.

(Fuente: entrevista a Isidoro Mamani Copa - Tantiñi Jiliri Laymi Eph)

En relación a la visión política de la Nación Originaria Uru Chipaya, está avanzando profundizando la libre determinación y autogobierno a partir de sus propias formas de organización ancestral, con la finalidad de afirmarse como Nación Originaria, mantener vigente su estructura de organización, su gobierno, su territorio, su desarrollo económico productivo comunitario y su desarrollo.

#### IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE URU CHIPAYA.

Luego de promulgada la Constitución Política del Estado en febrero de 2009 y reconocidas las autonomías indígenas originarias campesinas (Artículo 289) el 14 de abril de 2009 el Congreso de la República sanciona la Ley del Régimen Electoral Transitoria, norma que en su disposición final tercera disponía: "(Autonomía Indígena Originario Campesina). En aplicación de los Artículos 294, parágrafo II y 302, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, los pueblos y naciones indígena originario campesinos, comprendidos en el alcance de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, que deseen convertir un municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, podrán elaborar su estatuto, y realizar su referendo autonómico y aprobatorio de

sus estatutos en la fecha prevista en el Artículo 72 de la presente Ley proceso que será administrado por la Corte Departamental Electoral en cumplimiento de disposiciones legales”, en la misma gestión el 02 de agosto de 2009 el Órgano Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo N° 023<sup>2</sup> que autorizó a los gobiernos municipales la realización de referendos para su conversión a autonomía indígena originaria campesina, previo al cumplimiento requisitos<sup>3</sup>.

Promulgada la norma, y la solicitud ante el Ministerio de Autonomías su conversión a autonomía indígena originaria campesina, **Chipaya** cumplió con todos los trámites y requisitos, realizado el referendo de conversión en fecha 6 de diciembre de 2009, las y los comunarios de la Nación Originaria Uru Chipaya, decidieron la conversión del Municipio de Chipaya a Autonomía Indígena Originario Campesino con los siguientes resultados:

*(Resultados referendo de conversión de municipio a autonomía indígena originaria campesina – 2009)*

VOTOS EMITIDOS	VOTOS VÁLIDOS	BLANCOS	NULOS	SI	% SI	NO	% NO
470	433	30	7	397	91.61%	36	8.31%

*(Fuente: Órgano Electoral Plurinacional – Atlas Electoral)*

## V. EL ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA Y SU CONTENIDO RELACIONADO CON EL PROCESO DE SUPERVISIÓN.

El Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, elaborado y aprobado en grande y detalle por el Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena de la Nación Uru Chipaya, adecuado el 22 de junio de 2014 con base en la Declaración Constitucional 0002/2014 y adecuado el 7 de febrero de 2015 con base en la Declaración del Tribunal Constitucional Plurinacional 0070/2014 de 13 de noviembre de 2014. **Declarado compatible en todos sus artículos con la Constitución Política del Estado mediante Declaración Constitucional DCP 00/91 de 27 de marzo de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.**

La Norma Fundamental de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, define la estructura funcional del gobierno de la Nación Originaria Uru estableciendo su estructura de los órganos de gobierno; señala la forma de elección de las autoridades, el tiempo de mandato, sus atribuciones y finalmente los mecanismos para revocatoria de mandato.

En relación al sistema de elección y designación de las autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya (Artículo 26), la norma básica institucional, reconoce como sistemas para su realización a:

<sup>2</sup> Se trata del DS 231 del 2 de agosto de 2009, que reglamenta la disposición final tercera de la Ley 4021 sobre los procedimientos para la conversión de municipios a la autonomía indígena originaria campesina.

<sup>3</sup> Certificación emitida mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Autonomías; respecta a lo siguiente: que la jurisdicción del municipio corresponda históricamente a la territorialidad ancestral de (los) pueblo(s) indígena originario campesino(s) que actualmente lo habitan; que la existencia de estas pueblos indígena originario campesinos sea pre colonial; que la población indígena originario campesina del municipio comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, territorialidad, cosmovisión y organización e instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. Además de una ordenanza Municipal que convoca al referendo, aprobada por el Concejo Municipal por dos tercios de los votos.

- a) *La democracia directa y participativa, para la elección de los representantes territoriales de los cuatro ayllus elegidos en los Ayllu Parla, consagrados y posesionados por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi en el Chawkh Parla.*
- b) *Comunitaria, en la designación de las autoridades originarias de acuerdo a las normas y procedimientos propios, establecidos bajo los principios y valores de la Nación Originaria Uru Chipaya, consagrados y posesionados por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi en el Chawkh Parla.*

Así también la norma autonómica fundamental de la Autonomía Indígena Originaria de Uru Chipaya, reconoce al Chawkh Parla (Artículo 27) como la máxima instancia de decisión, deliberación y ejercicio de la democracia comunitaria. Se compone (Artículo 28) por todas las Manakas (mujeres) y los Ephnakas (hombres), autoridades originarias, políticas, instituciones públicas y comunitarias de la Nación Originaria Uru Chipaya, por otro lado también reconoce como órganos de gobierno de poder público a: El Chawkh Parla; el Laymis Parla (Órgano Legislativo) y el Lanqsñi paqh ma eph (Órgano Ejecutivo).

Respecto a la organización, participación y desarrollo del Chawkh Parla, el Estatuto, establece la necesidad de contar con un reglamento de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

El Chawkh Parla está dirigido por la máxima autoridad originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph, junto a las autoridades originarias de los ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, representados por los Reph ret'alla mayores (Artículo 29).

La máxima autoridad de la Nación Originaria Uru Chipaya, será designado (Artículo 32) de manera directa por rotación de los Ayllus. Siendo consagrado y posesionado por el Mailku Jilarata de la Nación Uru, **de acuerdo a sus normas y procedimientos propios**. Tiene un periodo de mandato de dos años. Para ser electo como Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph, deberá cumplir los requisitos (Artículo 33) de haber ejercido el cargo de Jilacata del Ayllu de acuerdo a normas y procedimientos.

En materia electoral y de acuerdo a los sistemas de elección de representantes, autoridades y toma de decisiones, el Chawkh Parla tiene como atribuciones (Artículo 30):

- El ejercer el control del cumplimiento del Estatuto Autonómico, normas y procedimientos propios: sobre las decisiones, resoluciones, reglamentos y leyes, emitidas por los Órganos Laymis Parla (Legislativo) y el Lanqsñi paqh ma eph (Ejecutivo).
- Designar por rotación de los ayllus a la máxima autoridad originaria de la Nación Uru Chipaya, el Qhas Suñi.
- Consagrar y posesionar a los Tant'iñi Layminaka elegidos en Ayllus Parla y a los representantes de las Autoridades originarias en ejercicio Reph ret'alla Segunda al Laymis Parla.
- Designar, consagrar y posesionar al Lanqsñi paqh ma eph de forma directa de acuerdo a la aplicación de la rotación de los ayllus.

La norma autonómica en su Artículo 31, establece que el Chawkh Parla se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año de acuerdo a normas y procedimientos propios y de forma extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Por otro lado, la norma básica institucional, instituye en su Artículo 34 como Órgano Legislativo al Laymis Parla, instancia deliberante, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya. Esta instancia se compone por los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores), representado por ocho miembros con paridad y alternancia de género.

De acuerdo al Artículo 35 de la norma analizada, los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) son elegidos de siguiente manera:

- Cuatro representantes territoriales, uno por ayllu, elegidos según normas y procedimientos propios, consagrados y posesionados en el Chawkh Parla, en concordancia con la Ley Electoral
- Cuatro representantes de las Réph ré'talla segunda, un representante por ayllu durante el período de sus funciones en el ejercicio de su servicio al Ayllu designados por normas y procedimientos propios.

De acuerdo a estas características, es necesario remarcar que el presente informe de supervisión de actuación en campo, se centra en el análisis al cumplimiento del Estatuto y la norma electoral en la elección de los representantes territoriales.

En el caso de la designación de las Réph ré'talla segunda por normas y procedimientos propios, las autoridades originarias de Uru Chipaya bajo un mecanismo de rotación en cumplimiento de paridad y alternancia la autoridad de turno para la remisión para cumplir la paridad de género asumen la Mama Th'allas Réph ré'talla segunda son miembros del Laymis Parla en el ejercicio de su servicio al Ayllu designados por normas y procedimientos propios.

Para ser elegidos y designados como Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) por representación territorial, las y los comunarios deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado y por las normas y procedimientos propios (Artículo 36). El mandato de los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) por representación territorial es de cuatro años (4) computables a partir de su posesión, sin perjuicio de poder ser revocados por las causales establecidas en el Estatuto (Artículo 38).

En relación al Lanqñi Pakh Mä Eph (ejecutivo) la norma básica institucional del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, en su Artículo 42, establece que para la elección de este cargo, el ayllu de turno en Ayllu Parla, propondrá a tres representantes para ser designados como Lanqñi Pakh Mä-Eph. Una vez recibida la terna propuesta por el Ayllu además del plan de gobierno de los y/o las postulantes, el Chawkh Parla, procederá a su designación, consagración y posesión. El Lanqñi pakh ma eph, tendrá una gestión y ejercicio de mandato de cuatro años (Artículo 43). Para ser electo y designado corresponde haber cumplido con el cargo de Réph ré'talla de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado (Artículo 44).

De acuerdo al Artículo 45, los Tantiñi Layminaka Ma Eph por representación territorial y el Lanqñi pakh ma eph, podrán cesar en su mandato por: **incumplimiento de su gestión; fallecimiento; renuncia voluntaria e irrevocable; en caso de impedimento o invalidez severa, previo informe médico; tener sentencia condenatoria ejecutoriada; abandono injustificado de sus funciones por más de cinco (5) días continuos y ocho (8) días discontinuos en un año;** incumplimiento de obligaciones y deberes determinados en la jurisdicción indígena originaria y; revocatoria de mandato.

En relación a la revocatoria de mandato, el Estatuto Autonómico en su Artículo 46 determina que las autoridades Tantiñi Layminaka ma eph del Laymis Parla cesarán en su mandato por revocatoria a través de una consulta de revocatoria convocada por el Chawkh Parla.

La revocatoria de mandato de las autoridades legislativas se realizará mediante una consulta de revocatoria convocada por el Chawkh Parla. En caso de que la revocatoria sea procedente, la autoridad legislativa cesará en sus funciones de forma inmediata, debiendo ser sustituida por otro representante del ayllu correspondiente. Finalmente se establece que las causales para la consulta a revocatoria de mandato de las autoridades legislativas serán previstas en la Ley Autonómica del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, tomando en cuenta lo previsto por Artículo 240 de la Constitución Política del Estado.

## VI. DEL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, VINCULADO AL PROCESO DE SUPERVISIÓN.

El Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Autonómico, es la máxima autoridad de la Nación Uru Chipaya en este caso delegada en el Sr. Juan Mamani Condori y las autoridades originarias de los cuatro ayllus que integran el territorio originario de Uru Chipaya, con la asistencia técnica en la elaboración del proyecto de Reglamento de Elección de autoridades y representantes del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya aprobado en Chawkh Parla de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintinueve años, bajo su libre determinación y enviado al órgano legislativo y ejecutivo para su cumplimiento.

EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, que consta de IV CAPÍTULOS y 12 Artículos que regula el proceso de elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, mediante la aplicación de normas y procedimientos propios ha definido en marco del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya la forma de representación de los Tantiñi Layminaka Mâ Eph (Representantes al Órgano Legislativo – Laymis Parla).

El Reglamento de Elección de Autoridades en su Artículo 3º establece los Tantiñi Layminaka Mâ Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y se realiza de la siguiente forma:

*"a) Los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: Aransaya una mujer, Manasaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayparavi un varón (rotativo), así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años).*

*b) Los cuatro representantes de los Rephs Ret'allas segunda mayor, uno por ayllu, será conformado de la siguiente manera: Aransaya un Rephs segunda mayor, Manasaya un Rephs segunda mayor, Ayparavi una Ret'alla y Wistrullani una Ret'alla (rotativo), así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada año)".*

Además el mismo reglamento establece que los Tantiñi Layminaka Mâ Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se eligen en dos instancias deliberativas: Ayllu Parla y Chawkh Parla, organizados y realizados por normas y procedimientos propios.

*"a) Ayllu Parla. De acuerdo a convocatoria, los/as Rephs Ret'allas organizan y realizan el Ayllu Parla. En esta instancia se propone una terna de tres personas (mujeres y hombres), para la elección. El Ayllu Parla elige entre varones y mujeres, de acuerdo a normas y procedimientos propios del Ayllu, quien obtenga mayor cantidad de apoyo será declarado ganador/a, la persona electa representa al ayllu. El Hilacata Segunda Mayor del ayllu (Reph Ret'alla), de manera directa forma parte de Laymis Parla (Órgano Legislativo), conforme lo establecido en el Estatuto (Art. 34 y 35).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**b) Chawkh Parla.** Los/las Rephs Rel'allas Mayores de los cuatro ayllus: Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, presentan y dan a conocer los nombres de las personas elegidas y designadas por el ayllu para su consagración y posesión como "Tantifí Layminaka Mä Eph".

**c) Consagración y Posesión.** Los Tantifí Layminaka Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, son consagrados y luego posesionados en acto solemne, en la casa del gobierno autónomo originario de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales.

**d) Los cuatro representantes de los Rephs Rel'allas Segunda Mayores** elegidos por normas y procedimientos serán acreditados por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro sin necesidad de supervisión previa solicitud del Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, adjuntado su acta de posesión".

Ahora también para ser elegido Tantifí Layminakas Mä Eph ha establecido requisitos en el Artículo 5, además de que cumplan con los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, además de ratificar lo determinado en el Estatuto autonómico el periodo de mandato por representación territorial será de cuatro años, computables a partir de la posesión, el tiempo de ejercicio por representación de los cuatro ayllus Rephs y rel'allas segundas mayores será de un año, computable a partir de la posesión (de enero a diciembre).

Por otro lado la elección y posesión del Lanqsní Paqh Ma Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se realiza al procedimiento que dispone el Artículo 7º, "**Ayllu Parla:** El ayllu de turno para la elección del Lanqsní Paqh Ma Eph se establecerá sobre la base de la organización territorial establecido en el Artículo 24 del Estatuto (Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi). El Ayllu Parla elige una terna de tres personas entre varones y mujeres, de acuerdo a normas y procedimientos propios del Ayllu de turno. Una vez elegidos/as se constituyen en la terna del ayllu que será remitido ante el Chawkh Parla", estas condiciones para el ejercicio del turno y la rotación por ayllus, señalando que con la elección de las primeras autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, comenzó el turno y rotación con el Ayllu Aransaya y en la presente gestión le toca al Ayllu Manasaya y para futuras elecciones por normas y procedimientos propios seguirá al siguiente ayllu de turno, con el antecedente que comenzó por el Ayllu Aransaya, esta gestión continuó el Ayllu Manasaya y la siguiente gestión está en turno el Ayllu Wistrullani.

Por otra parte también establece el; "**Chawkh Parla.** Los/las Rephs Rel'allas Mayores del ayllu de turno para el cargo de Lanqsní paqh ma eph (Órgano Ejecutivo), presentan y dan a conocer la terna de tres personas (nombres y apellidos) y los postulantes presentarán su hoja de vida y propuesta de plan gobierno. En el pleno de Chawkh Parla son sometidos a la elección por normas y procedimientos propios determinado por el Chawkh Parla y quien obtenga mayor apoyo será declarado ganador/a como Lanqsní Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", además conforme el mismo artículo 7 del reglamento de elección establece que, la o el Lanqsní Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, será consagrado por normas y procedimientos propios y luego posesionado en acto solemne, en la plaza 6 de agosto de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales. Así también señala que para ser elegida/o Lanqsní Paqh Mä Eph, además de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, conforme el Artículo 8º del Reglamento de Elecciones deberá cumplir los requisitos establecidos por normas y procedimientos propios del ayllu de turno.

Es necesario e impórtate tomar en cuenta que una vez culminado el proceso de elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro extenderá las credenciales en favor de las autoridades titulares, disposición contenida en Artículo

9º del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

**VII. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, EN MARCO DE LA NORMATIVA EN VIGENCIA.**

La Comisión de supervisión y acompañamiento tomo en cuenta; el Desarrollo previo de la reunión técnica con la autoridades titulares de los 4 ayllus y el Qhastan Yoqztan Qamñai Zoñi Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en este marco el Tribunal Electoral Departamental de Oruro conformo una Comisión con el apoyo de técnicos del TSE, y en fecha lunes 2 de septiembre de 2021 se constituyeron en Uru Chipaya para desarrollar mesa técnica de coordinación y socialización del PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AL LAYMIS PARLA (ÓRGANO LEGISLATIVO) Y EL LANQSÑI PAQH MÁ EPH (ÓRGANO EJECUTIVO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA, en el desarrollo de la reunión las Autoridades de la Nación Originaria Uru Chipaya establecieron su CONVOCATORIA A ELECCIONES, definieron tareas a desarrollar en el CALENDARIO ELECTORAL 2021, incluyendo las actividades que se desarrollarán por parte del TED Oruro, y realizaron el proyecto de su REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA, para luego ser aprobado en Chawkh Parla en fecha 25 de septiembre de 2021.

Asimismo, se determinó la participación de Manakas y Ephnakas mayores de edad (Primera mujer y hombre, segunda mujer y hombre y tercera mujer y hombre, convocatoria realizada en cada ayllu parla). Autoridades originarias: Jilacata Mayor y Jilacata Segunda Mayor con sus respectivas Mama Tha'llas; además de Autoridades administrativas y políticas, conforme a lo establecido por el Artículo 48 del Estatuto, en la elección de representantes y autoridades del Gobierno de la Autonomía Indígena Originaria de Uru Chipaya.

De conformidad al Reglamento de Elección de autoridades y representantes del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya y Estatuto Autonómico en fecha 27 de septiembre de 2021 el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph, Sr. Juan Mamani Condori, realizo la presentación de la solicitud de supervisión a la conformación del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, así mismo realizaron la presentación del cronograma de actividades definidos en el Calendario Electoral verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento para la Supervisión mediante INFORME TEDO –SC N° 024/2021 emitido por Secretaria de Cámara, luego aprobado Mediante Resolución de Sala Plena TDO-SP N°156/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 el Tribunal Electoral Departamental de Oruro que acepta la supervisión y conforma la comisión de supervisión.

***La elección de representantes al Laymi Parla (Órgano Legislativo) conforme el Calendario electoral.***

AYLLU	AUTORIDADES A ELEGIR	INSTANCIA ELECCIÓN	DE	FECHA
-------	----------------------	--------------------	----	-------

Ayllu Aransaya	Elección de una mujer para el Laymi Parla - Tantiñi Layminaka Ma.	Ayllu Parla	Lunes 08 de noviembre de 2021 a partir de horas 10:00 a.m.
Ayllu Manasaya	Elección de una mujer para el Laymi Parla - Tantiñi Layminaka Ma.	Ayllu Parla	Martes 09 de noviembre de 2021 a partir de horas 10:00 a.m.
Ayllu Wistrullani	Elección de un hombre para el Laymi Parla - Tantiñi Layminaka Eph.	Ayllu Parla	Viernes 12 de noviembre de 2021 a partir de horas 10:00 a.m.
Ayllu Ayparavi	Elección de un hombre para el Laymi Parla - Tantiñi Layminaka Eph.	Ayllu Parla	Sábado 13 de noviembre de 2021 a partir de horas 10:00 a.m.

Fuente: *Calendario Electoral para Elecciones de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.*

En relación a la elección del Lanqsñi paqh mã eph (Órgano Ejecutivo), del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, la Convocatoria, estableció en el marco de lo establecido en el Estatuto Autonómico que se realizaría en Chawkh Parla el día domingo 14 de noviembre de 2021 a partir de horas 10:00 a.m., en población de Chipaya (Plaza 6 de agosto) a horas 10:00 a.m. a cargo de Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi Sr. Juan Mamani Condori, para lo cual el Ayllu Manasaya debe presentar una terna de tres personas entre mujeres y hombres

La Comisión Técnica de Supervisión, verificó que la convocatoria para la elección de representantes al Laymis Parla, se enmarcó en lo establecido por los artículos 35 del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y 4 del Reglamento de Elección de autoridades y representantes del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya.

Así también con relación al Chawkh Parla, la Comisión Técnica de Supervisión, verificó que la convocatoria para la presentación de postulantes al cargo de Lanqsñi Paqh Mã Eph, se enmarcó por lo señalado en los artículos 42 del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y 7 del Reglamento de Elección de autoridades y representantes del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya.

#### **VIII. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN EN CAMPO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN – ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL LAYMIS PARLA.**

De acuerdo a la convocatoria emitida por el Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph, Sr. Juan Mamani Condori en fecha 25 de septiembre de 2021, para el proceso de elección de autoridades y representantes a los Órganos de Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, la Comisión Técnica de Supervisión, verificó que la misma se realizó en el marco de los Ayllus Parlas y el Chawkh Parla, instancias reconocidas en el Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya y el Reglamento de Elección.

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Autonómico y el Reglamento para la elección, la Comisión Técnica de Supervisión, verificó que los Ayllus Parla realizados en los Ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, fueron dirigidos por las autoridades originarias en coordinación con el Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph.

IX. DETALLE DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE TANTIÑI LAYMINAKA MÄ EPH REPRESENTANTES AL LAYMIS PARLA:

1. AYLLU PARLA ARANSAYA.

a) **Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que participó en la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino.**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de la Nación Originaria Uru Chipaya tiene una estructura territorial conformada por cuatro ayllus, siendo la primera de estas el Ayllu Aransaya, conformada mänakas y ephnakas (mujeres y hombres) estructura social humana reconocidos como contribuyentes dentro un determinado territorio de la Nación Originaria Uru Chipaya, así como todo los antecedentes desarrollados en el punto tres (III) y punto cuatro (IV) del presente informe.

b) **Relación de autoridades que dirigieron el proceso a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.**

La estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya, y conforme la Convocatoria a elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; para la elección del representante al Laymis Parla por el Ayllu Aransaya cumpliendo el calendario electoral el día lunes 08 de noviembre de 2021, las autoridades que dirigieron el proceso de elección fueron:

**Hilacata Mayor del Ayllu Aransaya** - Cirilo Felipe Huarachi y su **Mama Thalla** Nelia Mamami Alabe.

**Hilacata Segunda Mayor del Ayllu Aransaya** - Reynaldo Huarachi Lopez y **Mama Thalla** - Aurelia Felipe V. de Huarachi. Acompañando este proceso de elección de Laymi Mä la **Máxima Autoridad Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph** Sr. Juan Mamani Condori.

c) **Relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina.**

Los Tantiñi Layminaka Mä Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y son elegidos y designados por representación territorial, los ephnakas y mänakas que asuman el cargo de laymi deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, normas y procedimientos propios conforme el Artículo 36 - Estatuto Autonómico NOU Chipaya, los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: **Aransaya una mujer, Manasaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayparavi un varón (rotativo)**, así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años) así lo establece el art. 3 y siguientes del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

De acuerdo a la libre determinación y autogobierno como un derecho de los pueblos indígenas el proceso de elección está estrechamente relacionado a normas y procedimientos propios que asume cada ayllu, bajo consenso del ayllu ellos definen la forma de elección, donde el criterio de minorías esta expresado en su propia Nación como pueblo indígena originario de existencia ancestral que definen la representación de simple mayoría como un mecanismo elección expresada en "fila" una manifestación

de voluntad de elegir y depositar su cofinancia haciendo fila en el postulante de su preferencia, el mandato de los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) por representación territorial es de cuatro años (4) computables a partir de su posesión, sin perjuicio de poder ser revocados por las causales establecidas en el Estatuto (Artículo 38).

De acuerdo a la "Convocatoria", "Calendario Electoral" la fecha establecida para el desarrollo del Ayllu Parla (*instancia deliberativa propia del ayllu*) donde se elegiría al representante al Laymis Parla por el Ayllu Aransaya fue fijada para el **día lunes 08 de noviembre de 2021 a horas 10:00 a.m.**

El Ayllu Parla contó con la participación de 84 mänakas y ephnakas (47 mujeres) y 37 (hombres), el Ayllu Parla se desarrolló en el marco de la agenda definida por las autoridades originarias del Ayllu Aransaya en dos momentos de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Ayllu:

Primera parte:

1. P'hawa
2. Acto ritual. (*Los hilacatas y mamas procedieron a realizar el permiso en la mesa arrodillándose con vista al sol, e incenciado en la q'amana*)
3. Palabras del Jilacata Mayor – Reynaldo Huarachi Lopez.
4. Palabras de Juan Mamani Condori - Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph

Segunda parte; se declaró cuarto intermedio a objeto de establecer más participación de mänakas y ephnakas:

5. Presentación de postulantes.
6. Elección del representante al Laymis Parla

En el marco de lo establecido por el Reglamento de Elección, se procedió a la selección de una terna de las mänakas compuesta por:

- Ines Lopez Quispe
- Emeliana Alavi Quispe
- Jenny Huarachi Lopez.

Una vez conocidos a los postulantes, las autoridades originarias del Ayllu Aransaya, establecieron la presentación de las candidatas y una vez concluida establecieron que los participantes del Ayllu Parla, procedan con la elección aplicando el mecanismo de la fila.

- d) Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino, el cumplimiento del Estatuto Indígena Originario Campesino y el presente reglamento.**

Concluido el proceso de elección bajo normas y procedimientos propios y habiéndose cumplido con la Convocatoria, el Calendario Electoral definido por el Chawkh Parla en fecha 25 de septiembre de 2021, la agenda definida para el efecto, la Comisión Técnica de Supervisión corroboró que la elección de la Tantiñi Layminaka Mä, cumpliendo la paridad y alternancia de género, representante territorial, uno por ayllu, se eligió y designo teniendo los siguientes resultados:

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Aransaya:**

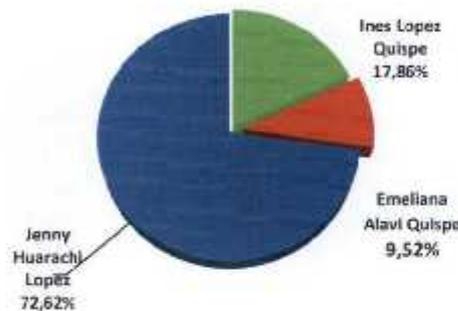
**CANDIDATOS**

**Nº COMUNARIOS QUE RESPALDARON**

Ines Lopez Quispe	15
Emeliana Alavi Quispe	8
Jhenny Huarachi Lopez.	61
Total de comunarios participantes	84

Fuente: Elaboración Propia.

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Aransaya por porcentaje**



- e) Verificación de requisitos para ser elegidos/as como Tantiñi Layminakas Mă Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Es necesario considerar que para ser elegidos y designados como Tantiñi Layminaka mă eph por representación territorial, las y los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, además de normas y procedimientos propios así establece el Artículo 36 del "Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", por esta razón el "Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" conforme el Art. 5 ha regulado los requisitos que deben cumplir por normas y procedimientos propios; **siendo los siguientes:**

JHENNY HUARACHI LOPEZ C.I. N° 7393424 – Or.			
a)	Haber servido por lo menos con dos cargos dentro su respectivo ayllu	Certificado de cargos y aval emitido por las autoridades hilacatas del Ayllu Aransaya.	Cumple
b)	Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el ayllu, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Certificado emitido por las autoridades hilacatas del Ayllu Aransaya.	Cumple
c)	No tener cuentas pendientes con el ayllu en aportes y trabajos comunales, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Certificado de cargos y aval emitido por las autoridades hilacatas del Ayllu Aransaya.	Cumple
d)	Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por la máxima autoridad originaria del Qaztan Yoqztan o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.	Certificado emitido por el Qhaştan Yoqztan qamñi zofñi mă ep	Cumple

Conforme el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

JHENNY HUARACHI LOPEZ C.I. N° 7393424 – Or.		
Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	Documento	Cumple / No Cumple

1	Contar con la nacionalidad boliviana.	Copia de certificado e Nacimiento	CUMPLE
2	Ser mayor de edad.	Certificado de Nacimiento y copia de Cedula de Identidad	CUMPLE
3	Haber cumplido con los deberes militares.	No corresponde	-----
4	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal, REJAP y CENVI.	CUMPLE
5	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada realizada ante su máxima autoridad origina de nación Uru Chipaya (Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi eph)	CUMPLE
6	Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.	Certificado de Padrón Biométrico	CUMPLE
7	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Copia de certificación otorgada Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi eph	CUMPLE

## 2. AYLLU PARLA MANASAYA.

### a) Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que participó en la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino.

La Autonomía Indígena Originario Campesina de la Nación Originaria Uru Chipaya tiene una estructura territorial conformada por cuatro ayllus, por lo que entre estas se encuentra el Ayllu Manasaya, conformada mänakas y ephnakas (mujeres y hombres) estructura social humana reconocidos como contribuyentes dentro un determinado territorio de la Nación Originaria Uru Chipaya, así como todo los antecedentes desarrollados en el punto tres (III) y punto cuatro (IV) del presente informe.

### b) Relación de autoridades que dirigieron el proceso a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.

La estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya, y conforme la Convocatoria a elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; para la elección del representante al Laymis Parla por el Ayllu Manasaya cumpliendo el calendario electoral el día martes 9 de noviembre de 2021, las autoridades que dirigieron el proceso de elección fueron:

**Hilacata Mayor del Ayllu Manasaya** – Cecilio Mollo Felipe y su **Mama Thalla** Delia Lazaro Lopez.

**Hilacata Segunda Mayor del Ayllu Manasaya** – Fausto Luis Lopez y **Mama Thalla** – Petrinila Mollo Condori. Acompañando este proceso de elección de Laymi Mä la **Máxima Autoridad Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph** Sr. Juan Mamani Condori.

### c) Relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina.

Los Tantiñi Layminaka Mä Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y son elegidos y designados por representación territorial, los ephnakas y mänakas que asuman el cargo de Laymi deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, normas y procedimientos propios conforme el Artículo 36 - Estatuto Autonómico NOU Chipaya, los cuatro

representes territoriales, uno por ayllu, será conformado de la siguiente manera: *Aransaya una mujer, Manasaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayparavi un varón (rotativo)*, así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años) así lo establece el art. 3 y siguientes del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

De acuerdo a la libre determinación y autogobierno como un derecho de los pueblos indígenas el proceso de elección está estrechamente relacionado a normas y procedimientos propios que asume cada ayllu, bajo consenso del ayllu ellos definen la forma de elección donde el criterio de minorías esta expresado en su propia Nación como pueblo indígena originario de existencia ancestral que definen la representación de simple mayoría como un mecanismo elección expresada en "fila" una manifestación de voluntad de elegir y depositar su cofinancia haciendo fila en el postulante de su preferencia, el mandato de los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) por representación territorial es de cuatro años (4) computables a partir de su posesión, sin perjuicio de poder ser revocados por las causales establecidas en el Estatuto (Artículo 38).

De acuerdo a la "Convocatoria", "Calendario Electoral" la fecha establecida para el desarrollo del Ayllu Parla (*instancia deliberativa propia del ayllu*) donde se elegiría al representante al Laymis Parla por el Ayllu Manasaya fue fijada para el **día martes 9 de noviembre de 2021 a horas 10:00 a.m.**

El Ayllu Parla contó con la participación de 61 mänakas y ephnakas (31 mujeres) y (30 hombres), el Ayllu Parla se desarrolló en el marco de la agenda definida por las autoridades originarias del Ayllu Manasaya de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Ayllu:

1. P'hawa y Acto Ritual.
  - Palabras de bienvenida por el Jilaqata Segunda Mayor Fausto Luis Lopez Condori
  - Palabras de Juan Mamani Condori - Qhaztan Yoqztan qamñi zoñi ma eph
2. Presentación de postulantes.
3. Proclamación de la ganadora.

El Jilaqata Segunda Mayor del Ayllu Fausto Luis Lopez Condori con la presencia de un importante número de mänakas y ephnakas, presento a las candidatas y el Qhaztan Yoqztan qamñi zoñi ma eph procedió a definir recomendar el proceso de elección en marco de sus normas y procedimientos propios destacando la Autonomía indígena que les permite esta forma de elección, y pidió que las postulantes se presenten en el ayllu parla teniendo la conformación de la tema de mänakas compuesta por:

- Sofia Silvia Lopez Condori.
- Marizol Lopez Lazaro.
- Rina Flores Condori.

- d) **Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino, el cumplimiento del Estatuto Indígena Originario Campesino y el presente reglamento.**

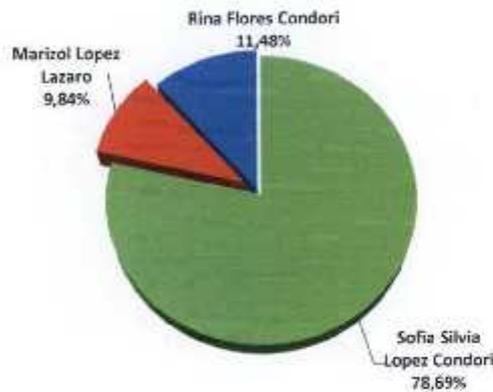
Concluido la presentación de postulantes este acto procedieron con la forma de elección por el mecanismo de filas, en el marco de lo establecido por el Reglamento de Elección como normas y procedimientos propios y habiéndose cumplido con la Convocatoria, el Calendario Electoral definido por el Chawkh Parla en fecha 25 de septiembre de 2021, la agenda definida para el efecto, la Comisión Técnica de Supervisión corroboró que la elección de la Tantiñi Layminaka Mä, cumpliendo la paridad y

alternancia de género, representante territorial, uno por ayllu, el ayllu Manasaya eligió y designo conforme los siguientes resultados:

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Manasaya**

CANDIDATOS	Nº COMUNARIOS QUE RESPALDARON
Sofia Silvia Lopez Condori	48
Marizol Lopez Lazaro	6
Rina Flores Condori.	7
Total de comunarios participantes	61

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Manasaya por porcentaje.**



Fuente: Elaboración Propia

- e) Verificación de requisitos para ser elegidos/as como Tantiñi Layminakas Mā Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Es necesario considerar que para ser elegidos y designados como Tantiñi Layminaka mä eph por representación territorial, las y los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, además de normas y procedimientos propios así establece el Artículo 36 del "Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", por esta razón el "Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" conforme el Art. 5 ha regulado los requisitos que deben cumplir por normas y procedimientos propios; siendo los siguientes:

SOFIA SILVIA LOPEZ CONDORI C.I. N° 7300484 – Or.			
a)	Haber servido por lo menos con dos cargos dentro su respectivo ayllu	Certificación de cargos en el ayllu, suscrito por los jilacatas del ayllu Manasaya	Cumple
b)	Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el ayllu, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Informe sin antecedentes ni cuantas pendientes del Ayllu Manasaya.	Cumple
c)	No tener cuentas pendientes con el ayllu en aportes y trabajos comunales, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Informe sin antecedentes ni cuantas pendientes del Ayllu Manasaya.	Cumple
d)	Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por la máxima autoridad originaria del Qaztan Yoqztan o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.	certificado emitido por el Qhaştan Yoqztan qamñi zofñi eph	Cumple

Conforme el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

SOFIA SILVIA LOPEZ CONDORI C.I. N° 7300484 – Or.		
Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	Documento	Cumple / No Cumple
1 Contar con la nacionalidad boliviana.	Copia de certificado de Nacimiento	CUMPLE
2 Ser mayor de edad.	Certificado de Nacimiento y copia de Cedula de Identidad	CUMPLE
3 Haber cumplido con los deberes militares.	No corresponde	----
4 No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal, REJAP y GENVI.	CUMPLE
5 No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada realizada ante su máxima autoridad origina de nación Uru Chipaya (Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph)	CUMPLE
6 Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.	Certificado de Padrón Biométrico	CUMPLE
7 Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Certificación otorgada Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph.	CUMPLE

### 3. AYLLU PARLA WISTRULLANI.

#### a) Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que participó en la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino.

La Autonomía Indígena Originario Campesina de la Nación Originaria Uru Chipaya tiene una estructura territorial conformada por cuatro ayllus, por lo que entre estas se encuentra el Ayllu Wistrullani, conformada mänakas y ephnakas (mujeres y hombres) estructura social humana reconocidos como contribuyentes dentro un determinado territorio de la Nación Originaria Uru Chipaya, así como todo los antecedentes desarrollados en el punto tres (III) y punto cuatro (IV) del presente informe.

#### b) Relación de autoridades que dirigieron el proceso a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.

La estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya, y conforme la Convocatoria a elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; para la elección del representante al Laymis Parla por el Ayllu Wistrullani cumpliendo el calendario electoral el día viernes 12 de noviembre de 2021, las autoridades que dirigieron el proceso de elección fueron:

**Hilacata Mayor del Ayllu Wistrullani** – Sebastián Quispe Lázaro y su **Mama Thalla** Marcelina Loza Lazaro. **Hilacata Segunda Mayor del Ayllu Wistrullani** – Fausto Luis Lopez y Mama Thalla – Petrinila Mollo Condori. Acompañando este proceso de elección de Laymi Mä la **Máxima Autoridad Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph** Sr. Juan Mamani Condori.

#### c) Relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina.

Los Tantiñi Layminaka Mä Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y son elegidos y designados por representación territorial, los ephnakas y mänakas que asuman el cargo de laymi deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, normas y procedimientos propios conforme el Artículo 36 - Estatuto Autonómico NOU Chipaya, los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: *Aransaya una mujer, Manasaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayparavi un varón (rotativo)*, así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años) así lo establece el art. 3 y siguientes del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

De acuerdo a la libre determinación y autogobierno como un derecho de los pueblos indígenas el proceso de elección está estrechamente relacionado a normas y procedimientos propios que asume cada ayllu, bajo consenso del ayllu ellos definen la forma de elección donde el criterio de minorías está expresado en su propia Nación como pueblo indígena originario de existencia ancestral que definen la representación de simple mayoría como un mecanismo elección expresada en "fila" una manifestación de voluntad de elegir y depositar su cofinancia haciendo fila en el postulante de su preferencia, el mandato de los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) por representación territorial es de cuatro años (4) computables a partir de su posesión, sin perjuicio de poder ser revocados por las causales establecidas en el Estatuto (Artículo 38).

De acuerdo a la "Convocatoria", "Calendario Electoral" la fecha establecida para el desarrollo del Ayllu Parla (instancia deliberativa propia del ayllu) donde se elegiría al representante al Laymis Parla por el **Ayllu Wistrullani fue fijada para el día viernes 12 de noviembre de 2021 a horas 10:00 a.m.**

El Ayllu Parla contó con la participación de contó 45 mänakas y ephnakas (23 mujeres) y 22 (hombres), en el marco de lo establecido por el Reglamento de Elección, para la elección de la representante del Ayllu Wistrullani, fue dirigida por el Jilacata Mayor Zacarias Alavi Lopez y su mama Fausta Hurachi Mamani, Jilacata Segunda Mayor Sebastian Quispe Lazaro y su mama Marcelina Loza Lazaro, el Ayllu Parla contó con la participación y codirección del Qhastan Yoqztan Qamñai Zoñi Eph Sr. Juan Mamani Condori, el acompañamiento del Vocal del TED Oruro Lic. Rudy Huayllas Huarachi.

El Ayllu Parla se desarrolló en el marco de la agenda definida por las autoridades originarias del Ayllu Wistrullani de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Ayllu:

1. P'hawa y acto ritual. *(Se inició con el humeado del incensario para el buen augurio del ayllu parla)*
2. Palabras de bienvenida por el Jilacata Mayor de Wistrullani Tito Quispe
3. Palabras de Paulino Condori - Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph
4. Palabras de circunstancia del Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Oruro - Lic. Rudy Huayllas Huarachi
5. Elección de la representante al Laymis Parla

Cumplimiento de la convocatoria a elección de Laymi Eph del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, siguiendo con la elección del representante del Ayllu Wistrullani se procedió con presentación de tres postulantes hombres para representantes al Laymi Parla con la participación de mänakas y ephnakas mayores de edad (Primera mujer y hombre), se presentó al Ayllu Parla terna de tres ephnakas:

- Benedicto Mamani Felipe

- Federico Mamani Lopez
- Rene Quispe Mamani.

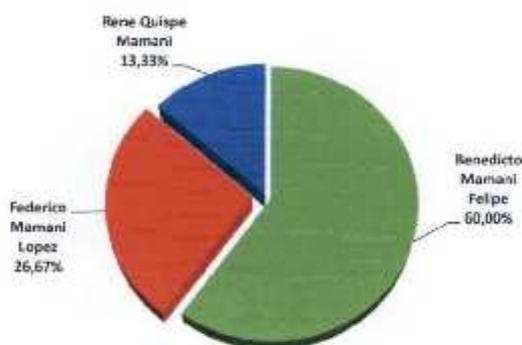
d) **Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino, el cumplimiento del Estatuto Indígena Originario Campesino y el presente reglamento.**

Durante el desarrollo del Ayllu Parla en la Qa'mana (sede) del ayllu, se observó y supervisó la elección del Laymi Eph, por normas y procedimientos propios procedieron a elegir al ephnaka: **Benedicto Mamani Felipe** quien obtuvo el apoyo de 27 mänakas y ephnakas, la Comisión Técnica de Supervisión verificó el cumplimiento de la convocatoria en el proceso de elección de representantes del Ayllu Wistrullani al Laymis Parla (órgano legislativo).

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Wistrullani.**

CANDIDATOS	Nº COMUNARIOS QUE RESPALDARON
Benedicto Mamani Felipe	27
Federico Mamani López	12
Rene Quispe Mamani	6
Total de comunarios participantes	45

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Wistrullani por porcentaje.**



*Fuente: Elaboración Propia.*

e) **Verificación de requisitos para ser elegidos/as como Tantiñi Layminakas Mä Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.**

Es necesario considerar que para ser elegidos y designados como Tantiñi Layminaka mä eph por representación territorial, las y los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, además de normas y procedimientos propios así establece el Artículo 36 del "Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", por esta razón el "Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" conforme el Art. 5 ha regulado los requisitos que deben cumplir por normas y procedimientos propios; **siendo los siguientes:**

<b>BENEDICTO MAMANI FELIPE C.I. N° 5747804 – Or.</b>			
a)	Haber servido por lo menos con dos cargos dentro su respectivo ayllu	Aval otorgado por los jilacatas del Ayllu Wistrullani, y hoja de vida.	<b>Cumple</b>
b)	Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el ayllu, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Certificado emitido por los jilacatas del Ayllu Wistrullani.	<b>Cumple</b>
c)	No tener cuentas pendientes con el ayllu en aportes y trabajos comunales, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Certificado emitido por los jilacatas del Ayllu Wistrullani	<b>Cumple</b>
d)	Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por la máxima autoridad originaria del Qaztan Yoqztan o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.	Certificado emitido por el Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi eph.	<b>Cumple</b>

Conforme el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

<b>BENEDICTO MAMANI FELIPE C.I. N° 5747804 – Or.</b>			
<b>Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</b>		<b>Documento</b>	<b>Cumple / No Cumple</b>
1	Contar con la nacionalidad boliviana.	Copia de certificado e Nacimiento	CUMPLE
2	Ser mayor de edad.	Certificado de Nacimiento y copia de Cedula de Identidad	CUMPLE
3	Haber cumplido con los deberes militares.	Copia de la matricula de Libreta de servicio militar y declaración jurada.	CUMPLE
4	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal, REJAP y CENVI.	CUMPLE
5	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada realizada ante su máxima autoridad origina de nación Uru Chipaya (Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi eph.)	CUMPLE
6	Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.	Certificado de Padrón Biométrico	CUMPLE
7	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Copia de certificación otorgada Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi eph.	CUMPLE

#### 4. AYLLU PARLA AYPARAVI.

- a) **Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que participó en la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino.**

La Autonomía Indígena Originario Campesina de la Nación Originaria Uru Chipaya tiene una estructura territorial conformada por cuatro ayllus, por lo que entre estas se encuentra el Ayllu Ayparavi, conformada mānakas y ephnakas (mujeres y hombres) estructura social humana reconocidos como contribuyentes dentro un determinado territorio de la Nación Originaria Uru Chipaya, así como todo los antecedentes desarrollados en el punto tres (III) y punto cuatro (IV) del presente informe.

- b) **Relación de autoridades que dirigieron el proceso a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.**

La estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya, y conforme la Convocatoria a elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; para la elección del representante al Laymis Parla por el Ayllu Ayparavi

cumpliendo el calendario electoral el sábado 13 de noviembre de 2021, las autoridades que dirigieron el proceso de elección fueron:

**Hilacata Mayor del Ayllu Ayaparavi** – Filomeno Condori Alavi y su **Mama Thalla** Flora Chino Condori.  
**Hilacata Segunda Mayor del Ayllu Ayaparavi** – Carlos Felipe Alavi y **Mama Thalla** – Maria Condori Mamani. Acompañando este proceso de elección de Laymi Mä la **Máxima Autoridad Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph** Sr. Juan Mamani Condori.

- c) **Relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina.**

Los Tantiñi Layminaka Mä Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y son elegidos y designados por representación territorial, los ephnakas y mänakas que asuman el cargo de laymi deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, normas y procedimientos propios conforme el Artículo 36 - Estatuto Autonómico NOU Chipaya, los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: *Aransaya una mujer, Manasaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayaparavi un varón (rotativo)*, así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años) así lo establece el art. 3 y siguientes del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

De acuerdo a la libre determinación y autogobierno como un derecho de los pueblos indígenas el proceso de elección está estrechamente relacionado a normas y procedimientos propios que asume cada ayllu, bajo consenso del ayllu ellos definen la forma de elección donde el criterio de minorías esta expresado en su propia Nación como pueblo indígena originario de existencia ancestral que definen la representación de simple mayoría como un mecanismo elección expresada en "fila" una manifestación de voluntad de elegir y depositar su cofinancia haciendo fila en el postulante de su preferencia, el mandato de los Tantiñi Layminaka ma eph (legisladores) por representación territorial es de cuatro años (4) computables a partir de su posesión, sin perjuicio de poder ser revocados por las causales establecidas en el Estatuto (Artículo 38).

De acuerdo a la "Convocatoria", "Calendario Electoral" la fecha establecida para el desarrollo del Ayllu Parla (instancia deliberativa propia del ayllu) donde se elegiría al representante al Laymis Parla por el **Ayllu Ayaparavi fue fijada para el día sábado 13 de noviembre de 2021 a horas 10:00 a.m.**

El Ayllu Parla contó con la participación de 73 mänakas y ephnakas (37 mujeres) y (36 hombres), el Ayllu Parla se desarrolló en el marco de la agenda definida por las autoridades originarias del Ayllu Ayaparavi de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Ayllu:

1. Ritual y P'hawa. (*Primera mente se inició con el humeado de insencio y el compartir de masticado de la coca*).
2. Palabras de bienvenida a cargo del Hilacata Mayor Filomeno Condori Alavi
3. Palabras de Juan Mamani Condori - Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph
4. Presentación de postulantes
5. Elección

En el marco de lo establecido por el Reglamento de Elección, se procedió a la selección de una terna de ephnakas compuesta por:

- Santos Condori Mamani.
- Carlos Felipe Alavi.
- Antonio Alave Lopez.

Quienes se presentaron ante el ayllu exponiendo su hoja de vida y sus propuestas.

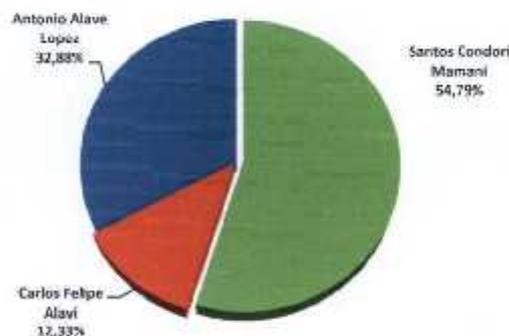
**d) Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino, el cumplimiento del Estatuto Indígena Originario Campesino y el presente reglamento.**

Una vez conocidos a las postulantes, las autoridades originarias del Ayllu Ayparavi, dirigieron a las mänakas y ephnakas del Ayllu Parla, para que procedan a la elección del representante aplicando el mecanismo de la fila, concluido el proceso y habiéndose cumplido la agenda definida para el efecto, la Comisión Técnica de Supervisión corroboró los siguientes resultados:

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Ayparavi**

CANDIDATOS	Nº COMUNARIOS QUE RESPALDARON
Santos Condori Mamani	40
Carlos Felipe Alavi	9
Antonio Alave Lopez	24
Total de comunarios participantes	73

**Resultados elección de representante al Laymi Parla por el Ayllu Ayparavi por porcentaje**



*Fuente: Elaboración Propia.*

**e) Verificación de requisitos para ser elegidos/as como Tantiñi Layminakas Mă Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.**

Es necesario considerar que para ser elegidos y designados como Tantiñi Layminaka mă eph por representación territorial, las y los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, además de normas y procedimientos propios así establece el Artículo 36 del "Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", por esta razón el "Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" conforme el Art. 5 ha regulado los requisitos que deben cumplir por normas y procedimientos propios; **siendo los siguientes:**

SANTOS CONDORI MAMANI C.I. N° 7336221 – Or.		
a)	Haber servido por lo menos con dos cargos dentro su respectivo ayllu	Certificado de cumplir cargos en el ayllu. Suscrito por los jilacatas del ayllu Ayparavi. <b>Cumple</b>
b)	Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el ayllu, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Certificado de cumplir cargos en el ayllu. Suscrito por los jilacatas del Ayllu Ayparavi. <b>Cumple</b>
c)	No tener cuentas pendientes con el ayllu en aportes y trabajos comunales, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.	Certificado de cumplir cargos en el ayllu. Suscrito por los jilacatas del Ayllu Ayparavi. <b>Cumple</b>
d)	Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por la máxima autoridad originaria del Qaztan Yoqztan o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.	Certificado emitido por el Qhashtan Yoqztan qamñi zoñi eph. <b>cumple</b>

Conforme el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	Documento	Cumple / No Cumple
1 Contar con la nacionalidad boliviana.	Copia de certificado Nacimiento	CUMPLE
2 Ser mayor de edad.	Certificado de Nacimiento y copia de Cedula de Identidad	CUMPLE
3 Haber cumplido con los deberes militares.	Copia de la matrícula de servicio militar.	CUMPLE
4 No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal, REJAP y CENVI.	CUMPLE
5 No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada realizada ante su máxima autoridad origina de nación Uru Chipaya (Qhashtan Yoqztan Camñi)	CUMPLE
6 Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.	Certificado de Padrón Biométrico	CUMPLE
7 Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Certificación otorgada Qhashtan Yoqztan Camñi.	CUMPLE

## RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL LAYMIS PARLA.

Concluido el proceso de supervisión la Comisión Técnica de Supervisión verificó el cumplimiento del procedimiento de elección de representantes en aplicación de los preceptos establecidos en el Estatuto Autonómico de la Nación Originaria de Uru Chipaya y el Reglamento de Elección. En el caso del cumplimiento de los requisitos para la elección de Tant'iñi Layminaka miembros del Laymis Parla, se cumplieron con la presentación de documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigido según normas y procedimientos propios en marco del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, el "Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya y la Constitución Política del Estado.

**Resultados finales elección de representantes de los Ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi al Laymis Parla (Órgano Legislativo).**

AUTORIDADES ELECTAS	REPRESENTACIÓN TERRITORIAL
Jhenny Huarachi Lopez.	Ayllu Aransaya
Sofia Silvia Lopez Condori	Ayllu Manasaya
Benedicto Mamani Felipe	Ayllu Wistrullani
Santos Condori Mamani	Ayllu Ayparavi

**X. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN EN CAMPO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN – ELECCIÓN DEL LANQSNI PAQH MÃ EPH**

**a) Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que participó en la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino.**

La Nación Originaria Uru Chipaya, con dominio ancestral sobre su territorio actualmente habitado y preexistente a las culturas aymara, quechua y la colonia española, a través de la voluntad y expresión propia de los urus ephnaka y mänaka, tiene como sede el chawkh watha (pueblo grande) de Chipaya, se organiza territorialmente en cuatro ayllus: a) Aransaya, b) Manasaya, c) Wistrullani, d) Aymaravi, así como todo los antecedentes desarrollados en el punto tres (III) y punto cuatro (IV) del presente informe.

**b) Relación de autoridades que dirigieron el proceso a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.**

La estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya, y conforme la Convocatoria a elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; el Chawkh Parla instancia deliberativa para la elección del Lanqsñi Paqh Mä Eph en cumplimiento del calendario electoral se llevó acabo el domingo 14 de noviembre de 2021, las autoridades que dirigieron el proceso de elección fueron:

Nº	AYLLU	CARGO	NOMBRE
1.	<b>Nación Originaria Uru Chipaya</b> (Máxima Autoridad Originaria)	Qhaztan Yoqztan Qamñi Zofi Eph Mama Thalla Qhaztan Yoqztan	Juan Mamani Condori Maria Condori Mamani
2.	<b>Aransaya</b>	Jilacata Mayor del ayllu Mama Thalla del ayllu Segunda Mayor del ayllu Mama Thalla del Ayllu	Cirilo Felipe Huarachi Nelia Mamani Alabe Reynaldo Huarachi Lopez Aurelia Felipe V. de Huarachi
3.	<b>Manasaya</b>	Jilacata Mayor del ayllu Mama Thalla del ayllu	Cecilio Mollo Felipe Delia Lazaro Lopez
4.	<b>Wistrullani</b>	Jilacata Segunda Mayor Mama Thalla del ayllu Jilacata Mayor del ayllu Mama Thalla del ayllu	Fausto Luis Lopez Condori Petronila Mollo Condori Zacarias Alavi Lopez Fausta Huarachi Mamani
5.	<b>Aymaravi</b>	Segunda Mayor del ayllu Mama Thalla del ayllu Jilacata Mayor del ayllu Mama Thalla del ayllu Segunda Mayor del ayllu Mama Thalla del ayllu	Sebastian Quispe Lazaro Marcelina Loza Lazaro Filomeno Condori Alavi Flora Chino Condori Carlos Felipe Alavi Maria Condori Mamani

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo a la convocatoria aprobada por el Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Mä Eph, la Comisión Técnica de Supervisión participó el día 14 de noviembre de 2021 en el Chawkh Parla para la elección del Lanqsñi Paqh Mä Eph y presentación de los representantes al Laymis Parla de los Ayllus que integran el territorio de Uru Chipaya. La Comisión Técnica de Supervisión, fue acompañada por autoridades del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Daniel Atahuchi Quispe Vocal del TSE, Dr. J. Iver Pereira Vasquez Presidente del TED Oruro, Dra. Zelma J. Lopez Mamani Vocal del TED Oruro, Lic. Ruddy Hayllas Huarachi Vocal del TED Oruro y el Dr. Limber Arroyo Martínez; además de las Funcionarios del DN-SIFDE del Tribunal Supremo Electoral.

**c) Relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la autonomía indígena originaria campesina.**

La norma básica institucional del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, en su Artículo 42, establece que para la elección del Lanqsñi Pakh Mä Eph (ejecutivo), el ayllu de turno en Ayllu Parla, propondrá a tres representantes para ser designados como Lanqsñi Pakh Mä-Eph. Una vez recibida la tema propuesta por el Ayllu además del plan de gobierno de los y/o las postulantes, el Chawkh Parla, procederá a su designación, consagración y posesión. El Lanqsñi paqh ma eph, tendrá una gestión y ejercicio de mandato de cuatro años (Artículo 43). Para ser electo y designado corresponde haber cumplido con el **cargo de Réph rét'alla** de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado (Artículo 44).

Por otro lado la elección y posesión del Lanqsñi Paqh Ma Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se realiza al procedimiento que dispone el Artículo 7º, "Ayllu Parla: El ayllu de turno para la elección del Lanqsñi Paqh Ma Eph se establecerá sobre la base de la organización territorial, estas condiciones para el ejercicio del turno y la rotación por ayllus, señalando que con la elección de las primeras autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, comenzó el turno y rotación con el Ayllu Aransaya y en la presente gestión le toca al Ayllu Manasaya y para futuras elecciones por normas y procedimientos propios seguirá al siguiente ayllu de turno Wistrullani el: "Chawkh Parla. Los/as Rephs Ret'allas Mayores del ayllu de turno para el cargo de Lanqsñi paqh ma eph (Órgano Ejecutivo), presentan y dan a conocer la tema de tres personas (nombres y apellidos) y los postulantes presentarán su hoja de vida y propuesta de plan gobierno. En el pleno de Chawkh Parla son sometidos a la elección por normas y procedimientos propios determinado por el Chawkh Parla y quien obtenga mayor apoyo será declarado ganador/ra como Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", además conforme el mismo artículo 7 del reglamento de elección establece que, la o el Lanqsni Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, será consagrado por normas y procedimientos propios y luego posesionad en acto solemne, en la plaza 6 de agosto de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales. Así también señala que para ser elegida/o Lanqsni Paqh Mä Eph, en este caso el consenso en el ayllu de turno un criterio de minorías esta expresado en su propia condición de Nación y pueblo indígena originario

de existencia ancestral que definen la representación de simple mayoría como un mecanismo elección expresada en "fila" una manifestación de voluntad de elegir y depositar su cofinancia haciendo fila en el postulante de su preferencia.

La Comisión Técnica de Supervisión, verificó que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Estatuto Autonómico del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y la convocatoria para el Chawkh Parla fue dirigido por el Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph Sr. Juan Mamani Condori; además de las autoridades originarias de los Ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi.

Por otro lado, la Comisión Técnica de Supervisión verificó el cumplimiento de la convocatoria con la participación de las mänakas y los ephnakas mayores de edad (Primera mujer y hombre, segunda mujer y hombre y tercera mujer y hombre); además de autoridades originarias: Jilacata Mayor y Jilacata Segunda Mayor y sus respectivas Mamäs Tha'allas de los cuatro ayllus que integran el territorio. Una primera parte previa a la instalación del Chawkh Parla se desarrolló un acto de saludo a las autoridades presentes, se entonó el Himno Nacional y se atendió palabras de autoridades del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Daniel Atahuchi Quispe Vocal del TSE, Dr. J. Iver Pereira Vasquez Presidente del TED Oruro.

El Chawkh Parla fue instalado formalmente a horas 12:00 p.m. aprox. con lo que y empezó a desarrollarse bajo una agenda dirigida por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph, en una primera parte se realizó un (Acto Ritual) acto religioso bajo las costumbres de la Nación Originaria Uru Chipaya; se procedió con el control de asistencia convocando a las Autoridades Originarias y todas las mänakas y los ephnakas, se tuvieron palabras de bienvenida por parte del Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph Sr. Juan Mamani Condori; quien al momento de iniciar el Chawkh Parla expreso; *"esta autonomía para que hemos querido, para nuestra libere determinación para que no haya ninguna intromisión política para que se haga según nuestros usos y costumbres esta autonomía es como una wawa que tiene que caminar, con mucha paciencia tenemos que caminar"*, posterior a ello la Mama Tha'ila "Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma" Sra. Maria Condori Mamani comenzó con el incencio del lugar y procedieron como acto ritual y la pha'awa donde el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi Eph agradecio a la Patrona Santa Ana, Virgen Pachamama, procediendo con el extendido de la coca en la mesa para el acto, donde todas las mänakas y los ephnakas procedieron a compartir la hoja de coca.

En una segunda parte, Qhastan Yoqztan qamñi zoñi eph Sr. Juan Mamani Condori; invito al Jilacata Segunda Mayor del Ayllu Manasaya Cecilio Mollo Felipe como representante de su ayllu para que presente a la terna de postulantes, el Jilacata manifestó; **"nosotros estamos de turno para postular al Lanqsni Paqh Mä Eph"** y procedió con dar a conocer los nombres de los postulantes:

- **Elias Paredes Mamani**
- **Paulino Condori Lopez**
- **Florencio Paredes Mollo.**

La Comisión Técnica de Supervisión; observo que la Autoridad Hilacata Segunda Mayor del Ayllu Wistrullani Sebastian Quispe Lazaro, tomo la palabra expresando; **"el Ayllu Wistrullani está rechazando a los**

*candidatos; a Elías Paredes porque tiene deudas pendientes en el Ayllu; Paulino Condori tiene faltas a la verdad por denuncias a Sebastián Quispe y otros que no han aclarado, y a Florencio porque es irresponsable”.*

El Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph Sr. Juan Mamani Condori; procedió a dar lectura al *REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA*; destacando los art. 5 y 7 y 8 del reglamento referente a la elección de Laymis y el Lanqsñi Pahq Mä Eph una vez concluida la lectura haciendo una orientación expresó *“dicho esto dejo en consideración a ustedes Ephnakas Manakas para su consideración en Chawkh Parla”*, no existiendo ninguna observación procedió a realizar la presentación de postulantes para que estos realicen la presentación de sus propuestas y su trayectoria.

Con el antecedente de presentación de los postulantes a los asistentes al Chawkh Parla, se procedió a la presentación de su hoja de vida y propuesta de trabajo, en cumplimiento al inciso 2 del Artículo 7 del Reglamento de Elección; inicio con la presentación:

✓ **FLORENCIO PAREDES MOLLO**; manifestó *“yo quiero trabajar transparentemente lo que pide el pueblo, todo mi tiempo daré a mi pueblo”*; dio a conocer que asumió el cargo de Jilacata Mayor (Rëph rët'alla mayor) 2018, Kamayu de Tunari (Muyakama) 2010, presidente de Núcleo de las tres Unidades Educativas de Uru Chipaya 2012 y Junta Escolar de Padres de Familia 2012 y 2016, paqspi taxja (tesoreo) 2016 y 2019 y 2021 y presidente de micro riego 2018 y presento las siguientes propuestas:

1. Levantar línea nivel de las calles.
2. Proyecto de tratamiento de basura.
3. Construir el tanque de agua potable.
4. Mejoramiento de aceras y cordones.
5. Mejoramiento de la plaza 18 de octubre y 2 de agosto.
6. Construcción de la carretera Chipaya Huachacalla.
7. Mejorar el camino Ayparavi – Chipaya - Wistrullani.
8. Vivienda social para los cuatro ayllus
9. Buscar proyecto golpeando puertas al gobierno y ONGs y ejecutar carpetas y proyectos a terminar de trámites presentados por los cuatro ayllus.
10. Hacernos respetar como pueblo indígena.
11. Coordinar con el transporte para su mejoramiento.
12. Buscar ayuda POST COVID.
13. Buscar apoyo de Fundaciones y ONGs.
14. Crear y reactivar la ruta turística.

✓ **PAULINO CONDORI LOPEZ**; a tiempo de saludar a las autoridades expreso los cargos que realizo: Hilacata del Ayllu 2009, Muyakama en el 2010 y Qhastan Yoqztan Qamñi Zoñi Ma Eph en el agestión 2017, así presento sus propuestas y plan de trabajo:

1. Realzar nuestra cultura.
2. Buscar becas para estudiantes de promoción.
3. Rehabilitación de rutas turísticas.
4. Proyectos productivos.
5. Gestionar el asfalto Chipaya – Ayparavi.

6. Trabajar en base al pueblo.

- ✓ **ELÍAS PAREDES MAMANI**; en primer lugar presento su hoja de vida, y manifestó *"comprometo trabajo transparente y con honestidad con todo ustedes, trabajar con los laymis con las autoridades de los cuatro ayllus de la nación originaria urú chipaya"*, así empezó a presentar su propuestas:

1. Gestionar proyecto camino Chipaya – Escara – Ayparavi.
2. Gestionar puentes vehiculares y peatonales.
3. Trabajar con el diputado para gestionar proyectos.
4. Sistema de proyecto de vivienda, ir a golpear las puertas de las autoridades nacionales, el fondo indígena.
5. Garantizar la infraestructura de unidad educativa, beca internado, trabajar en bien de la niñez.
6. Proyecto para bachilleres, para que salgan con carrera técnico como hacen en Chile.
7. Garantizar la salud de todos, mediante médicos especialistas necesita un hospital de segundo nivel.
8. Apoyar el turismo comunitario, cada ayllu debe tener un albergue, que existe licencia para turismo.
9. Necesitamos parque infantil.
10. Garantizar a los hermanos que están en Chile para el censo de 2022.
11. Seguro agrario para los 4 Ayllus, e implementar seguro para la ganadería.
12. Gestionar y recuperar territorio ancestral,
13. Gestionar con el gobierno agua para la población.
14. Falta en la plaza monumento, realizar eso.
15. Fuentes de trabajo, tener camino al salar para el litio de coipasa ya hay proyecto y como somos de la provincia sabaya para percibir regalías.

Dentro el marco de supervisión la Comisión Técnica de Supervisión del Órgano Electoral Plurinacional realizo la verificación de los resultados, el Qhastan Yoqztan Laqamñi zoñi ma eph procedió a la proclamación de resultados, en ese marco comunicó que el postulante con mayor cantidad de apoyo fue:

- **FLORENCIO PAREDES MOLLO**, con 202 personas en fila.

Una vez proclamado los resultados el Jilacata Mayor del Ayllu Ayparavi Filomeno Condori Alavi; observó la paridad y alternancia que debe haber en la elección; dejando en consideración del Chawkh Parla, sin embargo nadie se pronunció.

El Qhastan Yoqztan Laqamñi zoñi ma eph a tiempo otorgar una respuesta expresó; *"No tengamos miramientos ephnakas - mänakas porque este rotativo es cosa seria ephnakas - mänakas, tal vez así en cada ayllu, así podemos tropezar para otra gestión, a cual ayllu le tocara puede decir igualmente no hay gente no tenemos gente y que podemos hacer, ephnakas - mänakas entonces a la posterior elección a otro ayllu va tocar también igual no puede haber también ephnakas - mänakas, entonces eso ay que darse cuenta ephnakas - mänakas entonces dicho esto ephnakas - mänakas agradecerles aquí, nuevamente aquí al hermano Tata - Florencio paredes y la hermana Mamä - Flora Mamani, eso ephnakas - mänakas entonces así es, también hay una parte un artículo que dice el "Chacha Warmi" pero rato antes otros decían que así debía ser, pero realmente que dice, no tiene remplazante no tiene suplente el Lanqsñi Eph, si el Lanqsñi alguna cosa pasaría que no puede ser bien, quien directamente es responsable, su mamá directamente responsable, es su mamá, Mä Eph no, en el estatuto también dice eso ephnakas - mänakas eso ustedes van a saber no, entonces ephnakas - mänakas también en algunas partes en el estatuto nos falta muchas cosas también, en algunas partes le hemos fallado le hemos errado también, esa ley hemos hecho nosotros ephnakas - mänakas no, entonces eso les aclaró*

*ephnakas - mánakas tal vez algún desintimiento pueden decir de que porque no ha habido el "Chacha - Warmi" no, pero también como lo piden "Chacha - Warmi", directamente automáticamente si el Eph no hace bien o hace algo mal la Mamā tiene que subir automáticamente ephnakas - mánakas, antes había en la política tener que haber su suplente no, oh en cambio decía el presidente del consejo podía entrar no, pero no puede entrar el presidente del consejo"<sup>4</sup>.*

Con esta intervención se comenzó con presentar a los Tantiñi Layminakas mā eph, con el siguiente orden.

**Jilacata Segunda Mayor del Ayllu Aransaya Reynaldo Huarachi Lopez, presentó a la Laymi Mā:**

**JHENNY HUARACHI LOPEZ:** Saluda a todas las autoridades y manifiesta estoy con mucha emoción trabajaré con dedicación, trabajare por el desarrollo del pueblo, agradecer a mi ayllu, quiero mantener el suma qamaña, el suma taki.

**Jilacata Segunda Mayor del Ayllu Manasaya Fausto Luis Lopez Condori, presentó a la Laymi Mā:**

**SOFÍA SILVIA LÓPEZ CONDORI:** trabaje con mis compañeros laymis.

**Jilacata segundo Mayor del Ayllu Wistrullani Zacarias Alavi Lopez, presentó a la Laymi Eph:**

**BENEDICTO MAMANI FELIPE:** tengo formación en la universidad indígena Túpac Katari, egresado de ingeniera en textiles, manifestó también que va haber dificultades yo quisiera pedir trabajar con la base, trabajar juntos.

**Jilacata Mayor del Ayllu Ayparavi Filomeno Condori Alavi, presentó a la Laymi Eph:**

**SANTOS CONDORI MAMANI:** Mi compromiso es trabajar juntos.

**FLORENCIO PAREDES MOLLO:** Agradeció el apoyo y confianza que se le brindo y comprometió trabajo por el gobierno de la autonomía indígena originario campesino.

El Qhastan Yoqztan Laqamñi zoñi ma eph; Sr. Juan Mamani Condori recomendó a los autoridades electas del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya diciendo; ***que sea buena hora, van demostrar trabajando en bien del municipio, y represente bien a sus ayllus, peleen los intereses de sus ayllus***.

La Comisión Técnica de Supervisión, verificó que en cumplimiento al Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Reglamento de Elección y la Convocatoria al acto electoral, las y los comunarios de los Ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, eligieron como Lanqsní Paqh Mā Eph, al Sr. **Florencio Paredes Mollo** representante del Ayllu Manasaya.

Concluida la presentación de las propuestas y hojas de vida, el Qhastan Yoqztan Laqamñi zoñi ma eph Sr. Juan Mamani Condori, ante las mánakas y los ephnakas asistentes al Chawkh Parla para la elección el mecanismo dispuesto para la elección por normas y procedimientos propios prosiguieron a elegir al Lanqsní Paqh Mā Eph, haciendo uso del mecanismo de fila.

<sup>4</sup> Verificado: minuto 25 al segundo 20 del archivo 00332 (DVD), contrastado también con el acta de elección del Lanqsní Paqh Mā Eph (hoja número 191 líneas 17, 18 y 19).

c). 1. El cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno y participación de la mujer en el proceso de elección de representantes y autoridades a los Órganos de Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

En el marco del proceso de acompañamiento y supervisión a la elección de representantes y autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, se observó la participación de las mujeres en los procesos democráticos, que además de cumplir con la paridad y alternancia dentro el marco de sus normas y procedimientos propios de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya y su participación en espacios de decisión las mujeres de Uru Chipaya asumen roles importantes en el Órgano Legislativo "Laymis Parla", **así también dentro el marco de su libre determinación y autogobierno han establecido el "Chacha Warmi" para la función del Lanq̄sni Paqh Mä Eph "Órgano Ejecutivo" es decir que la esposa "Mamá" del Lanq̄sni Eph es quien asumirá esa función en prelación de mandato como suplente en caso de impedimento del Lanq̄sni paqh mä eph, esta determinación se encuentra estrechamente vinculado con el marco legal desarrollado en el párrafo II del presente informe con referencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política del Estado.**

Otro de los elementos a destacar es, los espacios de deliberación en los Ayllus Parla y el Chawkh Parla, la asistencia de mujeres fue representativa. La participación se mantuvo entre el 51% al 56%. Sólo en el Chawkh Parla de Chipaya para la elección del Lanq̄sni paqh mä eph bajo al 45% de asistencia de mujeres.

**Participación de mujeres en el proceso eleccionario de representantes al Laymis Parla (Órgano Legislativo) y el Lanq̄sni paqh mä eph Órgano Ejecutivo de la Autonomia Originaria de la Nación Uru Chipaya:**

Ayllu	Total Participantes	Mujeres	Porcentaje
Aransaya	84	47	56 %
Manasaya	61	31	51 %
Wistrullani	45	23	51 %
Ayparavi	73	37	51 %
Nación Originaria Uru Chipaya (Chawkh Parla)	256	114	45%

Fuente: Elaboración propia.

El proceso supervisión y acompañamiento, observó que la presencia y participación política de las mujeres ha contribuido, revalorizando la condición de ser mujer como sujeto político. En ese marco, se destaca la elección de representantes al Laymis Parla a Jhenny Huarachi Lopez del Ayllu Aransaya y Sofía Silvia López Condori del Ayllu Manasaya, así como la responsabilidad atribuida como Mamä del Lanq̄sni Eph Sra. Flora Mamani Felipe.

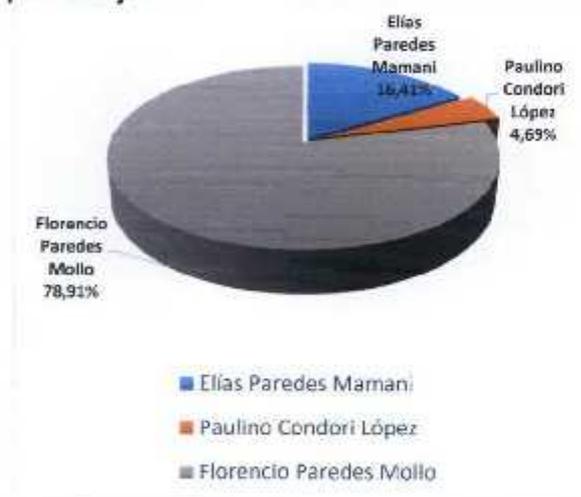
- d) **Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino, el cumplimiento del Estatuto Indígena Originario Campesino y el presente reglamento.**

Luego de presentar a los postulantes a Lanq̄sni Paq̄h Mä Eph, la máxima autoridad de la Nación Uru Chipaya, solicitó a la y los postulantes ubicarse frente a la tarima con vista al sur. Una vez ubicados en el lugar señalado por el Qhastan Yoq̄ztan Laq̄am̄ni zoñi ma eph, se solicitó a las mänakas y los ephnaks de los cuatro ayllus que integran el territorio de Uru Chipaya participantes del Chawkh Parla ponerse en fila delante de uno de los tres postulantes de su preferencia.

**A la conclusión del acto de elección la Comisión Técnica de Supervisión verificó los siguientes resultados de Elección del Lanq̄sni Paq̄h Mä Eph:**

NOMBRE DEL POSTULANTE	APOYO
Elías Paredes Mamani	42
Paulino Condori López	12
Florencio Paredes Mollo	202
Total	256

**Resultados Elección del Lanq̄sni Paq̄h Mä Eph del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya por porcentaje:**



*Fuente: Elaboración Propia.*

- e) **Verificación de requisitos para ser elegidos/as como Lanq̄sni paq̄h mä eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.**

Particularmente para ser elegidas y elegidos, designadas y designados como Lanq̄sni paq̄h mä eph deberán cumplir con los requisitos mínimos de haber ejercido el cargo de Rëph rët'alla establecidos en sus normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado, esto conforme el Artículo 44 del "Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", por esta razón el "Reglamento de Elección de Autoridades del

Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" conforme el Art. 8 ha regulado los requisitos que deben cumplir por normas y procedimientos propios; **siendo los siguientes:**

<b>FLORENCIO PAREDES MOLLO C.I. N°6762272 – Or.</b>			
a)	Haber servido minimamente con tres cargos dentro su respectivo ayllu	Certificación de cargos emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	<b>Cumple</b>
b)	Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el territorio de la Nación Uru Chipaya, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente	Informe sin antecedentes ni deudas pendientes emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	<b>Cumple</b>
c)	No tener cuentas pendientes con el ayllu y la Nación Originaria Uru Chipaya en aportes y trabajos comunales, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente y el Qhaстан Yoqztan Qamñi Jiliri.	Informe sin antecedentes ni deudas pendientes emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	<b>Cumple</b>
d)	Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por el Qhaстан Yoqztan Qamñi Jiliri o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.	Certificado emitido por el Qhaстан Yoqztan qamñi zoñi eph.	<b>Cumple</b>

Conforme el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

<b>FLORENCIO PAREDES MOLLO C.I. N°6762272 – Or.</b>			
<b>Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</b>		<b>Documento</b>	<b>Cumple / No Cumple</b>
1	Contar con la nacionalidad boliviana.	Copia de certificado e Nacimiento	CUMPLE
2	Ser mayor de edad.	Certificado de Nacimiento y copia de Cedula de Identidad	CUMPLE
3	Haber cumplido con los deberes militares.	Copia de la matrícula de libreta de servicio militar y declaración jurada.	CUMPLE
4	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal, REJAP y CENVI.	CUMPLE
5	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada realizada ante su máxima autoridad origina de nación Uru Chipaya (Qhaстан Yoqztan qamñi zoñi eph)	CUMPLE
6	Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.	Certificado de Padrón Biométrico	CUMPLE
7	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Certificado emitido por el Qhaстан Yoqztan qamñi zoñi eph.	CUMPLE

## XI. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN IMPLEMENTADA EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA<sup>5</sup>.

### 1. COBERTURA INFORMATIVA.

Mediante el periódico digital Fuente Directa (<https://fuentedirecta.oep.org.bo/>) del Órgano Electoral Plurinacional se realizó la cobertura informativa a cada una de las actividades del proceso de elección de las autoridades originarias del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya. Etapa que

<sup>5</sup> En el Anexo 1 se presentan el material de comunicación producida que se hace referencia en el desarrollo del presente punto del informe.

comenzó desde la reunión técnica hasta la elección por normas y procedimientos propios del Lanq̄ñi Paq̄h M̄a Eph en el Chawkh Parla (Máxima instancia de deliberación).

Las notas fueron para su consideración para los medios de comunicación locales, nacionales a través de los canales que se disponen para ello desde la Dirección Nacional del SIFDE y el TED-Oruro. Producto de esta estrategia se tuvo 10 notas publicadas en la Agencia Boliviana de Información (6), el periódico Opinión de Cochabamba (1) y La Patria de Oruro (3).

Un total de 12 notas fueron publicadas y enviadas a los medios de comunicación, desde el 2 de septiembre de 2021, cuando se realizó la primera reunión de la mesa técnica de acompañamiento al proceso de conformación del Gobierno de la Nación Uru Chipaya, hasta el 14 de noviembre, fecha en la que concluyó el proceso con la elección del representante al Órgano Ejecutivo, de las cuales el 41% se refieren a la etapa preparatoria del proceso y 59% a la etapa electoral en sí misma.

De la misma forma, se publicó fotografías y videos del proceso de elección los Tant̄ñi Layminaka de los cuatro ayllus del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya por la plataforma de red social del TED-Oruro en **Facebook (@TEDOruro)**, con el propósito de tener una comunicación directa con la ciudadanía usuaria de la red social preferida en Bolivia.

## 2. INCIDENCIA MEDIÁTICA.

Se desarrollaron dos momentos informativos y de incidencia mediática durante el proceso del proceso de elección de las autoridades del Gobierno de la Nación Uru Chipaya:

- Cobertura informativa desde el OEP: En este primer momento se realizó la cobertura informativa a través de los canales informativos y de comunicación que posee el Órgano Electoral Plurinacional. El material informativo (noticias y fotos) fueron publicados y enviados a los medios de comunicación a nivel nacional. Este primer momento se desarrolló entre el 02 de septiembre al 14 de noviembre con la elección de las y los representantes territoriales al Laymis Parla (Órgano Legislativo) en los ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, para finalizar con el Chawkh Parla.
- Cobertura informativa desde los medios de comunicación: este segundo momento el trabajo informativo se desarrolló el 14 de noviembre, fecha de la última elección, junto a otros dos periodistas del tema local. El clima de conflicto generado por los pedidos de derogación y abrogación de la Ley 1386 o Ley de Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, mermó en la presencia de periodistas quienes estaban pendientes a los sucesos que podían surgir en las capitales.

Pese a ello, el envío de material de prensa y la participación del medio de comunicación Pío XII y de un periodista de la Asociación de Periodistas y Productores Independientes (APPI) permitió la difusión de la elección de las autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y estar en la agenda informativa de los medios de comunicación (*periódicos y agencias de noticias*), durante todo el proceso, a través de la difusión de 10 notas informativas. De este total, el 50% de notas fueron replicadas

a enfoque del ejercicio de la democracia comunitaria y democracia paritaria que se envió desde los canales informativos del OEP.

### 3. ELABORACIÓN DE MATERIALES INFORMATIVOS

Con la finalidad de que la población se encuentre informada sobre el proceso de elección y los pormenores que esta implica, se desarrollaron los siguientes materiales informativos:

- Cuatro videos con la invitación a los Ayllus Parlas por parte de las autoridades originarias de los Ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi que fueron difundidos en la cuenta de Facebook del TED-Oruro (@TEDOruro) para su acceso a la ciudadanía orureña.
- Se elaboró capsulas informativas de cada elección de los Tantiñi Layminaka de Aransaya, Manasaya y Ayparavi para ser compartidas a los medios de comunicación para su difusión, como también por las redes sociales.
- Se hizo la transmisión por Facebook Live del proceso de la elección del Lansqñi Paqh Mä en el Eph Chawkh Parla que fue difundido por la Red Social de Facebook del TED-Oruro.
- Se preparó un resumen del proceso de la elección del Lansqñi Paqh Mä en el Eph Chawkh Parla que fue difundido por la Red Social de Facebook del TED-Oruro.
- Con los vocales del TED-Oruro se elaboró cinco videos sobre la explicación del proceso electoral, naturaleza del proceso, alternancia y paridad de género, explicación de la forma de elección tanto de los Tantiñi Layminaka Mä Eph y del Lansqñi Paqh Mä Eph en el Chawkh Parla.

## XII. CONCLUSIONES.

Considerando los antecedentes legales, en el marco del pluralismo jurídico y político y el contenido íntegro de presente informe de Actuación en Campo a la conformación del Gobierno de la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya, conforme a lo dispuesto por el Artículo 55, parágrafo I, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y luego de haber concluido con el análisis de los contenidos para la supervisión establecidos por el Artículo 35 del Reglamento para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP – 299/2016, la Comisión Técnica de Supervisión **CONCLUYE:**

1. Que la elección de los representantes al Laymis Parla (Órgano Deliberativo) por los Ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi; así como la elección del Lansqñi Paqh Ma Eph (Órgano Ejecutivo), se llevó a cabo en el marco de lo establecido por el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Reglamento de elección de autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, la Convocatoria, el Calendario Electoral, normas y procedimientos propios para el proceso electoral emitida por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph (Máxima Autoridad de la Nación Uru Chipaya); teniéndose la siguiente conformación con un tiempo del mandato de los Tantiñi Layminaka mä eph por representación territorial y el Lansqñi paqh mä eph por un tiempo de mandato del de cuatro (4) años computables a partir de su Consagración y Posesión:

CARGO	AUTORIDADES ELECTAS	REPRESENTACIÓN TERRITORIAL
Lansqñi Paqh Mä Eph	Florencio Paredes Mollo	Ayllu Manasaya

Tantiñi Layminaka mã	Jhenny Huarachi Lopez.	Ayllu Aransaya
Tantiñi Layminaka mã	Sofia Silvia Lopez Condori	Ayllu Manasaya
Tantiñi Layminaka eph	Benedicto Mamani Felipe	Ayllu Wistrullani
Tantiñi Layminaka eph	Santos Condori Mamani	Ayllu Ayparavi

2. En marco de la autonomía indígena originaria campesina, desde la perspectiva del ejercicio de sus derechos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos dentro el territorio boliviano tienen la facultad de establecer sus instituciones y elegir a sus autoridades mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, facultad determinada en el nuevo modelo de Estado Plurinacional y en el reconocimiento de la Democracia Comunitaria en un amplio entendimiento nos permite ver que la posibilidad de las comunidades de elegir a sus representantes conforme normas y procedimientos propios y por un criterio de paridad y alternancia (Chacha – Wami), el Chawkh Parta determinó en caso de pérdida de mandato temporal o definitivo del Lanqsñi Paqh Mã Eph (Órgano Ejecutivo) asumirá la responsabilidad de Lanqsñi Paqh Mã la Mamã:

Flora Mamani Felipe con C.I. N°13129160 – Or.

Quien podrá solicitar al Tribunal Electoral Departamental de Oruro manera directa su acreditación y credencial correspondiente previo cumplimiento de requisitos a consideran en su oportunidad.

#### VIII. RECOMENDACIONES.

Por los antecedentes, análisis técnico y conclusiones precitadas, la Comisión Técnica de Supervisión recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental Oruro:

1. En atención al cumplimiento de la normativa que regula la acción de supervisión a la conformación de los gobiernos de la autonomía indígena originaria campesina, **APROBAR** el presente Informe de Supervisión Actuación en Campo a la Conformación del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya.
2. En el marco del Artículo 32 y 37 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN AL PROCESO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP – 299/2016, a través de Secretaria de Cámara deberá realizar la revisión de documentación al cumplimiento de requisitos para la otorgación y entrega de credenciales para acreditar la titularidad a las nuevas autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, previo a la consideración del presente informe a Sala Plena.
3. De conformidad al Artículo 37 del Reglamento para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP – 299/2016, se disponga en la resolución disponerse la notificación al titular de la Nación Originaria Uru Chipaya para que haga conocer la fecha y lugar del acto de entrega de credencial.